



JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Agricultura y Pesca
Fondo Andaluz de Garantía Agraria

***AYUDA POR SUPERFICIE, PAGO UNICO, AYUDAS A
LA GANADERIA, INDEMNIZACION COMPENSATORIA
EN ZONAS DESFAVORECIDAS, MEDIDAS
AGROAMBIENTALES Y DECLARACION DE
SUPERFICIES.***

**INSTRUCCIONES Y OBSERVACIONES PARA LA
CUMPLIMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y
DECLARACIONES DE SUPERFICIES**

CAMPAÑA 2006

**AYUDA POR SUPERFICIE, PAGO UNICO,
AYUDAS A LA GANADERIA, INDEMNIZACION
COMPENSATORIA EN ZONAS
DESFAVORECIDAS, MEDIDAS
AGROAMBIENTALES Y DECLARACION DE
SUPERFICIES.**

CAMPAÑA 2006

INFORMACIÓN GENERAL

INSTRUCCIONES

Antes de cumplimentar su solicitud de ayudas, lea detenidamente las instrucciones recogidas en este manual. Recuerde siempre que, por limitaciones lógicas, no están recogidas la totalidad de las excepciones, requisitos y condicionantes establecidos por la normativa que regula estas líneas de ayudas económicas al sector agrario.

1. OBJETO DE LAS AYUDAS Y DEFINICIONES	3
1.1 DEFINICIONES.....	6
2. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD UNICA	9
2.1 PLAZO DE PRESENTACIÓN	9
2.2 LUGAR DE PRESENTACIÓN	9
2.3 FORMA DE PRESENTACIÓN.....	10
2.4 DESISTIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA.....	11
3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA.....	12
4. ASPECTOS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA DE CARA AL PAGO ÚNICO POR EXPLOTACIÓN.....	14
5. OTRAS DECLARACIONES Y PLAZOS.....	18
5.1 ARROZ	18
5.2 TRIGO DURO.....	18
6. IMPRESOS DE SOLICITUD. NORMAS GENERALES.	20
6.1 DG - ANVERSO Y DG - REVERSO	20
6.1.1 DG – Anverso	21
6.1.2 DG - Reverso	24
6.2 DOC.....	26
6.3 DER.....	29
6.4 IMPRESOS DE SUPERFICIES.....	30
6.4.1 <i>NORMAS GENERALES DE CUMPLIMENTACIÓN</i>	30
6.4.2 PAC.....	35
6.4.3 OLI Y COL.....	39
6.4.4 CAS.....	47
6.5 IMPRESOS GANADERAS	49
6.5.1 PGR.....	49
6.5.2 OV.....	51
6.5.3 VN.....	52
6.5.4 VACRO	55
6.5.5 SAC.....	57
6.5.6 SACRO.....	60



6.5.7	OTROS IMPRESOS.....	61
6.6	IMPRESO DE INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA.....	65
7.	CONSIDERACIONES RELATIVAS A LAS SOLICITUDES DE AYUDAS “SUPERFICIE”	68
7.1	PLANOS Y CROQUIS	68
7.2	SUPERFICIES EXCLUIDAS	68
7.3	SUPERFICIES MÍNIMAS	69
7.4	DOSIS MÍNIMAS DE SIEMBRA	70
8.	CONSIDERACIONES RELATIVAS A LAS SOLICITUDES DE PRIMAS “GANADERAS” Y DE INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA.	71
8.1	LÍMITE DE ANIMALES PRIMABLES	71
8.2	DOCUMENTACIÓN	73
9.	CALENDARIOS DE PAGOS	75
9.1	SUPERFICIES	75
9.2	GANADERAS	75
9.3	INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA	76
10.	PAGOS INDEBIDOS.....	77



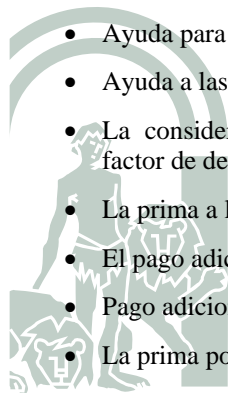
1. OBJETO DE LAS AYUDAS Y DEFINICIONES

Los titulares de explotaciones agrarias deberán presentar una solicitud única de ayuda y en su caso, declaración de superficies, siempre que pretendan obtener para la campaña 2006 en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

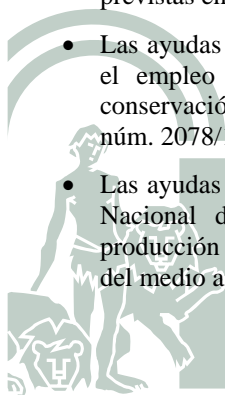
- La admisión al Régimen de Pago Único.

A lo largo del año 2006 las siguientes Ayudas

- El pago de la ayuda del Régimen de Pago Único
- Los pagos por superficies para agricultores de determinados cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil, lino textil y cáñamo destinados a la producción de fibra) y en su caso para las superficies retiradas de la producción.
- El suplemento de pago por superficie cultivada de trigo duro en zonas tradicionales.
- La prima específica a la calidad del trigo duro.
- La prima a las proteaginosas.
- Ayuda a los cultivos energéticos.
- Ayuda específica al arroz.
- Ayuda por superficie a los frutos de cascara y Ayuda Nacional
- Ayuda para las semillas.
- Ayuda a las patatas para fécula.
- La consideración de las superficies forrajeras para el cálculo del factor de densidad ganadera.
- La prima a los productores que mantengan vacas nodrizas.
- El pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.
- Pago adicional en el sector lácteo.
- La prima por sacrificio de bovinos.



- El pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente.
- La prima por oveja y/o la prima por cabra.
- La prima adicional por oveja y cabra.
- La Indemnización Compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas.
- Ayuda Específica al cultivo del Algodón.
- Pago adicional al cultivo del Algodón.
- Ayuda al Olivar.
- Ayuda al Tabaco.
- Pago adicional en el sector del Tabaco
- La consideración de las superficies de forraje destinado a desecación.
- Las ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente previstas en el Reglamento (CE) núm. 1257/1999.
- Las ayudas para fomentar en las dehesas andaluzas el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, previstas en el Reglamento (CEE) núm. 2078/1992.
- Las ayudas para fomentar en las explotaciones tradicionales de pasas el empleo de métodos de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, previstas en el Reglamento (CEE) núm. 2078/1992.
- Las ayudas a medidas a aplicar en las zonas de influencia del Parque Nacional de Doñana para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.





JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Fondo Andaluz de Garantía Agraria

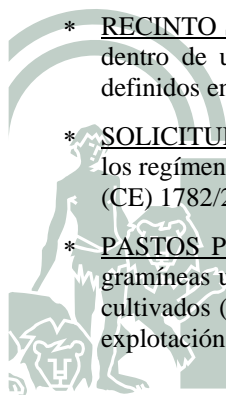
MANUAL DE CUMPLIMENTACIÓN
DE SOLICITUDES Y DECLARACIONES
CAMPAÑA 2006

RECUERDE que el único impreso de solicitud es el DG (DG - Anverso y DG - Reverso), y que para acceder al pago de estas ayudas debe tenerlas marcadas en este impreso (DG - Anverso).



1.1 DEFINICIONES

- * **AGRICULTOR:** La persona física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, cuya explotación se halle en el territorio español y que ejerza una actividad agraria.
- * **EXPLORACIÓN:** El conjunto de unidades de producción administradas por un mismo agricultor, en cada campaña, que se encuentren en el territorio español.
- * **REGIÓN PRODUCTIVA:** A efectos de cumplimentación de solicitudes de ayudas por “Superficies”, son todas las tierras cultivadas por el titular de la explotación que tienen el mismo “Rendimiento Productivo”.
- * **PARCELA AGRÍCOLA:** La superficie continua de terreno en la que un único titular de la explotación realiza una única utilización.
- * **UTILIZACIÓN:** la utilización que se haga de la superficie en términos de tipo de cultivo o cubierta vegetal o la ausencia de estos.
- * **PARCELA SIGPAC:** Superficie continua de terreno con una referencia alfanumérica única representadas gráficamente en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).
- * **RECINTO SIGPAC:** cada una de las superficies continuas de terreno dentro de una parcela SIGPAC, con un uso agrícola único de los definidos en el SIGPAC.
- * **SOLICITUD UNICA:** solicitud de pagos directos correspondientes a los regímenes de ayuda por superficie contemplados en el Reglamento (CE) 1782/2003.
- * **PASTOS PERMANENTES:** las tierras utilizadas para el cultivo de gramíneas u otros forrajes herbáceos, ya sean naturales(espontáneo) o cultivados (sembrados), y no incluidas en la rotación de cultivo de la explotación durante cinco años o más.

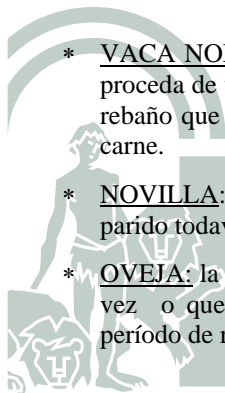




- * **SUPERFICIE FORRAJERA**: la superficie de la explotación disponible durante todo el año natural, para la cría de bovinos, ovinos o caprinos, con arreglo al Reglamento (CE) 796/2004.
- * **PERÍODO DE RETENCIÓN**: el periodo durante el cual un animal por el que se ha presentado una solicitud de ayuda debe mantenerse en la explotación. Este periodo se contará a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud de las ayudas del sector vacuno, y a partir del día de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes, en el caso de las ayudas correspondientes al ovino y caprino.
- * **CARGA GANADERA**: Se expresa en número de unidades de ganado mayor (UGM) en relación con la superficie forrajera dedicada a la alimentación de los animales mantenidos en ella.
- * **UGM**: Unidad Ganado Mayor. La conversión de animales en UGM se hará de acuerdo con la siguiente tabla:

ESPECIE	UGM
Vacas nodrizas y vacas lecheras	1
Bovinos machos y novillas de más de 24 meses	1
Bovinos machos y novillas de 6 a 24 meses	0,6
Ovejas	0,15
Cabras	0,15
Équidos	1

- * **VACA NODRIZA**: La vaca que pertenezca a una raza cárnica o que proceda de un cruce con alguna de esas razas y que forme parte de un rebaño que esté destinado a la cría de terneros para la producción de carne.
- * **NOVILLA**: bovino hembra, a partir de 8 meses de edad que no haya parido todavía.
- * **OVEJA**: la hembra de la especie ovina que haya parido al menos una vez o que tenga un año de edad como mínimo el último día del periodo de retención.





- * CABRA: la hembra de la especie caprina que haya parido al menos una vez o que tenga un año de edad como mínimo el último día del período de retención.
- * PAGO DESACOPLADO: ayuda a la renta del régimen del pago único no subordinada a la producción de ningún producto específico.
- * PAGO ACOPLADO: pago directo subordinado a la producción de un producto específico.



2. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD UNICA

2.1 PLAZO DE PRESENTACIÓN

La solicitud y los impresos de la declaración, incluida la solicitud de Indemnización Compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, deberán presentarse en las Delegaciones Provinciales u Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a más tardar, en la fecha prevista en el Art. 86 del R.D.1618/2005. Con las siguientes excepciones:

Las solicitudes de **primas al sacrificio y las solicitudes de los pagos adicionales a la producción de carne de vacuno de calidad**, se presentarán dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de sacrificio o de la exportación de los animales vivos a países terceros y, en todo caso, en los siguientes periodos:

- a) En el plazo de presentación de la Solicitud Única (ver primer párrafo).
- b) Del 1 al 30 de junio de 2006.
- c) Del 1 al 30 de septiembre de 2006.
- d) Del 1 de diciembre del 2006 al 15 de enero de 2007.

Finalizados estos plazos se admitirán solicitudes de ayudas hasta los 25 días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido, aunque penalizadas en aplicación del Art. 21 del Reglamento (CE) N° 796/2004 de la Comisión. En caso de retraso superior a los 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibles. La reducción mencionada en dicho artículo también será aplicable respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes necesarios que acompañan a la solicitud de ayuda.

2.2 LUGAR DE PRESENTACIÓN

En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca o en los servicios periféricos de la provincia en la que se encuentre la mayor parte de la superficie declarada a efectos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca.

- Aquellos agricultores que no realicen solicitud de ayuda por superficies y estén exentos de presentar declaración de superficie forrajera, presentarán su solicitud en la Delegación Provincial en que esté ubicada la mayor parte de la superficie de su explotación dedicada a la alimentación del ganado por el que se solicite la prima o ayuda., y en caso de no disponer de superficie donde se encuentre la explotación ganadera.
- Cualquier comunicación o alegación posterior a la presentación de la solicitud, se deberá presentar ante la Delegación Provincial donde, según los apartados anteriores, se tramite el expediente.

2.3 FORMA DE PRESENTACIÓN

- Las solicitudes de ayuda serán presentadas por los interesados en los impresos que podrán encontrar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Deberá presentarse una única solicitud de ayuda en todo el territorio nacional. El productor podrá presentar tantas solicitudes en plazo como fuese necesario, teniendo en cuenta que la última anula las anteriores, salvo las eventualmente presentadas para la prima por sacrificio o Pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad.
- Los impresos deberán cumplimentarse a máquina o con letras mayúsculas, no admitiéndose enmiendas ni tachaduras.
- **Existe la posibilidad de captura informática de los datos de su solicitud. Este sistema, evitará errores innecesarios y está a su disposición en las Entidades Colaboradoras.**
- Las solicitudes de prima por sacrificio o Pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad deben ir siempre acompañadas del impreso PGR. Sólo la primera solicitud debe venir acompañada, además, de los DG - Anverso y DG - Reverso.
- **Los agricultores que deseen obtener en el año, alguna o algunas de las ayudas citadas en el artículo 1 del R.D. 1618/2005, ya sean del régimen de pago único, de los restantes regímenes de ayuda o**

de varios de ellos, deberán presentar una solicitud única en la que se relacionen la totalidad de las parcelas agrícolas de la explotación.

- Las solicitudes de Indemnización Compensatoria deberán presentarse en los respectivos impresos de ayuda a la agricultura 2006, que constituyen la declaración de superficies de su explotación, incluidas las parcelas de olivar.
- Las Sociedades Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación cuyos miembros soliciten la Indemnización Compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, establecida en el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, deberán presentar una declaración de parcelas en los mismos términos expresados anteriormente, para las parcelas cuya titularidad esté asignada a la Sociedad. Igualmente cuando la Sociedad posea ganado se estará a lo dispuesto en el artículo 79 de la Orden de la C.A.P. que regula la presente campaña. **Por su parte, los miembros de estas Sociedades en su solicitud no deberán declarar las parcelas de su explotación cuya titularidad sea de la Sociedad y que habrán de ser declaradas por la misma.** En el caso de los socios de cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación, cumplimentarán su solicitud indicando el tanto por ciento de participación en las distintas sociedades que identifiquen. Únicamente declararán en su solicitud las parcelas de su titularidad que no formen parte de dichas sociedades.

2.4 DESISTIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA

Se podrá desistir total o parcialmente y en cualquier momento de la solicitud de ayudas presentada siempre que su titular lo notifique por escrito a la Delegación Provincial en la que se tramita su expediente.

No obstante, cuando la Administración haya informado a los agricultores de la existencia de irregularidades en la solicitud de ayudas o les haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno y cuando el control haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades no se admitirá el desistimiento de la totalidad o parte de lo que está afectado.

3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA.

1. Se considerarán modificaciones la incorporación de parcelas no declaradas previamente en la solicitud de ayudas, así como los cambios relativos a la utilización o al régimen de ayudas solicitado en las parcelas agrícolas ya declaradas.
2. Las modificaciones se efectuarán mediante la presentación de una solicitud de modificación que constará de los siguientes documentos:
 - Impreso modelo datos generales (modelos DG - Anverso y DG - Reverso) donde se reflejará en la casilla habilitada a tal efecto en el DG - Anverso, que se trata de una modificación, indicando además, en el apartado “SOLICITA”, las nuevas líneas de ayuda tras las modificaciones al plan de siembras.
 - Impresos de declaración de modificación de la solicitud, donde se consignará la relación de las parcelas para las que se solicita la modificación de la solicitud única presentada durante el plazo fijado, indicando la situación inicialmente declarada y los cambios solicitados para cada una de ellas. Se harán constar los motivos de la modificación y una declaración expresa de que los cambios solicitados son conformes con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 796/2004.
 - Documentación de presentación obligatoria, de acuerdo con las ayudas solicitadas en la nueva situación, según lo dispuesto en la Orden de la C.A.P. que rige la presente campaña.
3. El interesado dispondrá de un plazo de diez días a contar desde la finalización de las labores culturales que originan la modificación para la presentación de la misma. En todo caso, la modificación deberá presentarse a más tardar el **31 de mayo de 2006**.
4. No podrá presentarse una solicitud de modificación, hasta que no haya finalizado el plazo de presentación establecido en el artículo 2 de la Orden de la C. A. P. que regula la presente campaña.
5. Los titulares de explotaciones que modifiquen o rescindan el contrato para el cultivo de productos con destino no alimentario previsto en el capítulo

- 16 del Reglamento (CE) 1973/2004, deberán presentar una solicitud de modificación en que se recojan, como mínimo, las modificaciones del contrato. La fecha límite de modificación será la indicada en el apartado 3.
6. Cuando la Administración haya informado a los agricultores de la existencia de irregularidades en la solicitud de ayuda o se haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno y cuando este control haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades, no se admitirán los cambios contemplados en el apartado 1 respecto a las parcelas agrícolas afectadas por la irregularidad.
 7. Las solicitudes de modificación de la solicitud única no incluidas en el apartado anterior que se presenten después de las fechas de establecidas en el apartado 3 del presente epígrafe o que incumplan los requisitos fijados en las normas sectoriales aplicables al régimen de ayuda correspondiente, no serán admisibles. No obstante, serán tenidas en cuenta para adaptar la declaración de superficies a la nueva situación.



4. ASPECTOS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA DE CARA AL PAGO ÚNICO POR EXPLOTACIÓN

El régimen de pago único (RPU) es un régimen de ayudas por Superficies. Este año 2006 será el primero de su aplicación en España.

A este Régimen de ayudas podrá acogerse todo agricultor que tenga asignados provisionalmente derechos de ayuda o tengan previsto obtenerlos de la Reserva Nacional.

Para poder percibir el pago es necesario disponer de derechos de ayuda asignados de forma definitiva, para lo cual es imprescindible solicitar la admisión al Régimen de Pago Único (RPU) de manera expresa, marcando la casilla correspondiente del impreso modelo DG-Anverso. Se debe tener en cuenta que este primer año se puede solicitar la admisión al RPU de cara a la asignación definitiva de los derechos de ayuda sin solicitar el pago de la ayuda.

Todo derecho de ayuda del que no se haya hecho uso durante un periodo de tres años se incorporará a la reserva nacional, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Aquel agricultor que tenga asignados provisionalmente derechos de ayuda o tenga previsto obtenerlos de la Reserva Nacional, si desea obtener el pago del importe correspondiente al valor de cada derecho de ayuda deberá:

- **Solicitar la ayuda** marcando la casilla correspondiente del impreso modelo DG-Anverso.
- **Identificar los derechos** de ayuda por los que solicita el pago, cumplimentando el impreso modelo DER. Las instrucciones concretas para la cumplimentación de este impreso se pueden encontrar en el epígrafe 6.3 del presente cuadernillo.
- **Justificar el uso** de esos derechos de ayuda mediante la declaración de *parcelas agrícolas en tierras admisibles* o mediante la declaración de explotaciones ganaderas con la carga ganadera suficiente, según los casos, cumplimentando los impresos correspondientes (modelo PAC, OLI Y PGR, principalmente).
- Cumplir el resto de requisitos reglamentarios entre los que cabe destacar los relativos a la *utilización de las tierras*.

En relación con los conceptos resaltados en los puntos anteriores, a continuación se detallan los aspectos más destacados.

ADMISIBILIDAD DE LAS TIERRAS

A.- Hectáreas admisibles para justificar y cobrar derechos de ayuda normales

En virtud de lo que establece el apartado 2 del artículo 44 del Reglamento 1782/2003 y de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1618/2005, se entienden como tierras admisibles para justificar y cobrar los derechos de ayuda normales las siguientes:

- Superficie de cultivo y superficie plantada de lúpulo de la explotación.
- Superficie de Olivar plantada antes del 1 de mayo de 1998 y los olivos de sustitución que estén registrados en SIGPAC.
- Pastos permanentes.
- Las superficies con las utilizaciones contempladas en los apartados b), c) y d) del artículo 12.1 del Real Decreto 1618/2005.

No son admisibles las superficies ocupadas por cultivos permanentes distintos del olivar antes citado, ni las superficies ocupadas por bosques ni las superficies utilizadas para actividades no agrarias.

B.- Hectáreas admisibles para justificar y cobrar derechos de ayuda por retirada de tierras

En virtud de lo que establece el apartado 2 del artículo 54 del Reglamento 1782/2003 y de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1618/2005, se entienden como tierras admisibles para justificar y cobrar los derechos de ayuda por retirada las siguientes:

- Superficie de cultivo de la explotación excepto las que a fecha de presentación de solicitudes de ayuda por superficie campaña 2003

estuvieran ocupadas por pastos permanentes, cultivos permanentes o bosques, o utilizadas para actividades no agrarias.

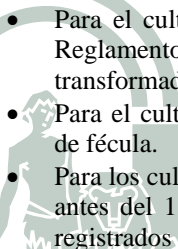
- Superficies forestadas al amparo del artículo 31 del Reglamento 1257/1999.
- Superficies retiradas de la producción al amparo de los artículos 22 a 24 del Reglamento 1257/1999 (medidas agroambientales).
- Superficies de la explotación que estaban plantadas con cultivos plurianuales, como los espárragos, a fecha de presentación de solicitudes de ayudas por superficie campaña 2003.
- Las superficies con las utilizations contempladas en el apartado b) y c) del artículo 15.1 del Real Decreto 1618/2005.

Además, las parcelas agrícolas retiradas de la producción en tierras admisibles, deberán tener una superficie mínima de 0,1 hectáreas y un mínimo de 10 metros de ancho.

UTILIZACIÓN DE LAS TIERRAS

A.- Utilización agraria de las tierras declaradas para justificar y cobrar derechos de ayuda normales

En virtud de lo que establece el artículo 51 del Reglamento 1782/2003 y de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1618/2005, las tierras declaradas para justificar y cobrar los derechos de ayuda normales podrán utilizarse para cualquier actividad agraria pero NO podrán utilizarse:

- 
- Para el cultivo de cualquiera de los productos contemplados en los Reglamentos 2200/1996 y 2201/1996 (Frutas y hortalizas y transformados de las mismas).
 - Para el cultivo de patatas distintas de las destinadas a la fabricación de fécula.
 - Para los cultivos permanentes excepto la superficie de Olivar plantada antes del 1 de mayo de 1998 y los olivos de sustitución que estén registrados en SIGPAC.

B.- Utilización de las tierras retiradas de la producción declaradas para justificar y cobrar derechos de ayuda por retirada

En virtud de lo que establece el artículo 56 del Reglamento 1782/2003 y de lo dispuesto en los artículos 17 y 20 del Real Decreto 1618/2005, las tierras retiradas de la producción declaradas para justificar y cobrar los derechos de ayuda por retirada no podrán destinarse a ningún uso agrario ni producir cultivo alguno. Deberán estar retiradas de la producción, al menos, desde el 15 de enero hasta el 31 de agosto, con las excepciones previstas en el artículo 16.2 de ese Real Decreto (cultivos no alimentarios y explotación ecológica).

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta que son admisibles para justificar y cobrar derechos de ayuda por retirada:

- Superficies forestadas al amparo del artículo 31 del Reglamento 1257/1999.
- Superficies retiradas de la producción al amparo de los artículos 22 a 24 del Reglamento 1257/1999 (medidas agroambientales).

DISPONIBILIDAD DE LAS TIERRAS

En virtud de lo que establece el artículo 44.3 del Reglamento 1782/2003 y de lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1618/2005, las tierras declaradas para justificar y cobrar los derechos de ayuda, tanto normales como por retirada de tierras, deberán permanecer a disposición del agricultor desde el 1 de diciembre de 2005 hasta el 30 de septiembre de 2006.

Por ello, no podrán utilizarse estas tierras para los cultivos citados en el apartado A anterior.

Por último, es conveniente distinguir entre los conceptos de “Admisibilidad de las tierras”, “Utilización de las tierras” y “Elegibilidad”.

El término “elegibilidad” es únicamente aplicable en el contexto de los **PAGOS POR CULTIVOS HERBÁCEOS** previstos en el capítulo 10 del Título IV del Reglamento 1782/2003. En el artículo 108 de ese Reglamento y en el artículo 22 del Real Decreto 1618/2005 se establece que no podrán presentarse solicitudes de pago por cultivos herbáceos para tierras que a fecha de presentación de solicitudes de ayuda por superficie campaña 2003 estuvieran ocupadas por pastos permanentes, cultivos permanentes o bosques, o utilizadas para actividades no agrarias.

5. OTRAS DECLARACIONES Y PLAZOS

5.1 ARROZ

Los agricultores de arroz están obligados a presentar, según el art. 36 del Real Decreto 1618/2005, que regula las ayudas para esta campaña, los siguientes documentos:

a) Antes del 15 de octubre de 2006:

Declaración de existencias en su poder a 31 de agosto de 2006, clasificadas por variedades y tipos de arroz (redondo, medio, largo A y largo B)

b) Antes del 15 de noviembre de 2006:

Declaración de producción obtenida y de la superficie utilizada.

5.2 TRIGO DURO

En caso de realizar la recolección antes del 30 de junio, los agricultores de trigo duro deberán notificar a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, al menos con 15 días de antelación, la fecha de inicio de las labores de recolección. Estarán “exentos” del cumplimiento de este requisito para aquellas parcelas situadas en los términos municipales correspondientes a las zonas o comarcas relacionadas a continuación:

- Almería: comarca del Campo de Tabernas.
- Cádiz: toda la provincia.
- Córdoba: toda la provincia, salvo los términos municipales de: Alcaracejos, Cardeña, Conquista, Espiel, Obejo, Pozoblanco, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey, Villaviciosa y Villaharta.
- Huelva: Comarcas de la Costa, Condado Campiña y Condado Litoral.
- Jaén: Los términos municipales de:



- La campiña Norte: Porcuna, Arjona, Lopera, Arjonilla, Higuera de Arjona, Fuerte del Rey, Cazalilla, Espeluy, Mengíbar, Villagordo, Torrequebradilla, Torreblascopedro, Jabalquinto, Linares y Bailén.
- La comarca Sur: Jaén, Torredelcampo, Torredonjimeno y Villardompardo.
- La comarca de Sierra Morena: Marmolejo, Andújar, Villanueva de la Reina, Baños de la Encina, Guarromán, Carboneros y La Carolina.
- Málaga: toda la provincia.
- Sevilla: comarcas de Estepa, La Campiña, El Aljarafe, La Vega, Las Marismas, así como los términos municipales de Aznalcóllar, Gerena, Guillena y Puebla de los Infantes.



6. IMPRESOS DE SOLICITUD. NORMAS GENERALES.

Su solicitud puede confeccionarse utilizando el Programa informático facilitado por la Consejería. El tratamiento mecanizado detecta una amplia gama de errores formales y reglamentarios. Infórmese en centros oficiales.

Todos los epígrafes se cumplimentarán con letras mayúsculas, a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura. Recuerde que su solicitud ha de tratarse con procesos informáticos. La claridad de todos los caracteres reseñados es de gran importancia.

No se rellenarán las casillas sombreadas, que se reservan para la Administración.

No olvide fechar y firmar todos los impresos que componen su solicitud.

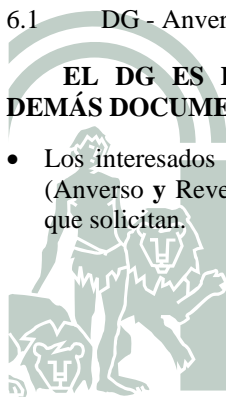
Es muy importante consignar debidamente el CIF/NIF. Compruebe que éste sea cumplimentado en la casilla correspondiente de cada impreso:

- En caso de personas físicas (D.N.I) se deberá poner el número correspondiente al D.N.I. y a continuación en el recuadro de la derecha la letra del N.I.F. Deje en blanco el recuadro de la izquierda.
- Para personas jurídicas (C.I.F.), menores y extranjeros (N.I.E.), se consignará el código de identificación correspondiente, con la letra en el recuadro de la izquierda. Deje en blanco el recuadro de la derecha.

6.1 DG - Anverso y DG - Reverso

EL DG ES EL ÚNICO DOCUMENTO DE SOLICITUD. LOS DEMÁS DOCUMENTOS SON COMPLEMENTARIOS.

- Los interesados cumplimentarán obligatoriamente un único ejemplar DG (Anverso y Reverso) en el que consignarán todos los regímenes de ayuda que solicitan.



6.1.1 DG – Anverso

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN CUYOS DATOS IDENTIFICATIVOS SE RESEÑAN:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CIF	DNI	NIF
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN		TELÉFONO		
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO DE NOTIFICACIÓN	PROVINCIA DE NOTIFICACIÓN		
DATOS BANCARIOS (ENTIDAD FINANCIERA):				

- El agricultor deberá cumplimentar todos los campos de sus datos identificativos.
- Se debe rellenar el espacio reservado para identificar al representante legal así como su DNI, cuando el titular de la solicitud se corresponda con una persona jurídica.
- El espacio reservado para la Entidad Receptora será cumplimentado por dicha entidad, según las normas y formato establecidos a tal fin.

ENTIDAD RECEPTORA

--

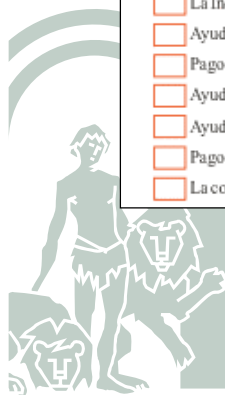
- Para el cobro del Pago Único deberá **marcar** la casilla de admisión al Régimen de Pago Único.
- Es muy importante que se **marquen en la solicitud los regímenes de ayuda por los que se desea percibir el pago**. En caso de no consignarlo, el agricultor no recibirá la ayuda.





SOLICITA:

- Admisión al Régimen de Pago Único.
- A lo largo del año 2006 las siguientes ayudas:**
- El Pago de la ayuda del Régimen de Pago Único.
- Los pagos por superficies a los productores de determinados cultivos herbáceos (*Anexo IX y capítulo 10 de la R.(CE)1782/2003*)
- El suplemento de pago por superficie cultivada de trigo duro en zonas tradicionales.
- Prima específica a la calidad del trigo duro.
- Prima a las proteaginosas.
- Ayuda a los cultivos energéticos.
- Ayuda específica al arroz.
- Ayuda por superficie a los frutos de cáscara y Ayuda Nacional .
- Ayuda para las semillas.
- Ayuda a las patatas para fécula.
- La consideración de las superficies forrajeras declaradas para el cálculo del factor de densidad ganadera.
- La prima a los productores que mantengan vacas nodrizas.
- Pago adicional a las explotaciones que mantienen vacas nodrizas. (*art. 69 de la R.(CE)1782/2003*)
- Pago adicional en el sector lácteo. (*art. 69 de la R.(CE)1782/2003*)
- La prima por sacrificio de bovinos.
- Pago ad. producción de carne de vacuno de calidad reconocida. (*art. 69 de la R.(CE)1782/2003*)
- La prima por oveja y/o la prima por cabra. (*art. 113 de la R.(CE)1782/2003*)
- La prima adicional por oveja y cabra. (*art. 114 de la R.(CE)1782/2003*)
- La Indemnización Compensatoria para determinadas zonas desfavorecidas.
- Ayuda Especifica al cultivo del Algodón
- Pago adicional en el sector del Algodón (*art. 69 de la R.(CE)1782/2003*)
- Ayuda al Olivar
- Ayuda al Tabaco
- Pago adicional en el sector del Tabaco (*art. 69 de la R.(CE)1782/2003*)
- La consideración de las superficies de forraje destinado a desecación.



- La prima adicional por oveja y cabra, la marcarán aquellos productores que, solicitando la prima en beneficio de productores de ovino - caprino, tengan al menos el 50% de la superficie dedicada a la agricultura en las zonas desfavorecidas definidas en el Reglamento 1257/99 del Consejo.
- Para optar al suplemento del pago para el trigo duro, debe solicitar también los pagos compensatorios para los cultivos herbáceos.
- Para optar a la prima específica a la calidad del trigo duro, debe solicitar también los pagos por superficies a determinados cultivos herbáceos.
- Para optar a la prima a las proteaginosas, debe solicitar también los pagos por superficies a determinados cultivos herbáceos.
- Si la solicitud corresponde a una modificación de la solicitud única, deberá marcar la casilla correspondiente.

<input type="checkbox"/>	MODIFICACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA
--------------------------	---



6.1.2 DG - Reverso

Se cumplimentará con los datos personales del solicitante que aparecen en la cabecera del impreso, (Apellidos y Nombre o razón social y CIF/DNI/NIF) así como la fecha y firma.

Además deberá de marcar las siguientes casillas en el caso que corresponda:

- **COMUNICA :**

Respecto al Régimen de Pago Único: El productor deberá de comunicar si ha presentado alegaciones a la asignación provisional de derechos, o solicitud de activación de derechos de ayuda arrendados, o bien solicitud de derechos de ayuda con cargo a la Reserva Nacional.

Respecto al SURIA (Sistema Unico de Registro de la Identidad de los Agricultores) que se ratifica en los datos que existen en este Registro.

- **DECLARA:** En el caso de caso de haber tramitado su solicitud de ayuda para la campaña anterior en otra CA deberá consignar el código de ésta.

DECLARA:

1. Que no ha presentado con anterioridad otro impreso DG para esta campaña o, en su caso, da por anulados los anteriormente presentados, salvo los eventualmente presentados para la Prima por Sacrificio.
2. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud/declaración, incluidas todas sus partes, son verdaderos.
3. Que en caso de haber tramitado la solicitud de ayuda para el año inmediatamente anterior, en otra Comunidad Autónoma, el código de ésta es
4. Que no ha presentado en otra Comunidad Autónoma en esta campaña, ninguna otra solicitud de ayuda por los regímenes de ayuda regulados por el R.D.1618/2005.



CÓDIGO	COMUNIDAD AUTÓNOMA	CÓDIGO	COMUNIDAD AUTÓNOMA
1	C.A. ANDALUCÍA	11	C.A. GALICIA
2	C.A. ARAGON	12	C.A. MADRID
3	P. ASTURIAS	13	R. DE MURCIA
4	C.A. BALEARES	14	C.F. NAVARRA
5	C.A. CANARIAS	15	P. VASCO
6	C.A. CANTABRIA	16	C.A. LA RIOJA
7	C.A. CASTILLA-LA MANCHA	17	C.A. VALENCIA
8	C.A. CASTILLA Y LEON	18	C.A. CEUTA
9	C.A. CATALUNA	19	C.A. MELILLA
10	C.A. EXTREMADURA		

- **Deberán entregar con la solicitud:**

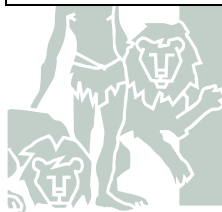
- **la fotocopia del CIF o DNI**, excepto para los agricultores que estén inscritos en el Sistema Único de Registro de la identidad de cada agricultor (SURIA) siempre que el documento que se empleó para la inscripción siga en vigor. En caso de persona jurídica además fotocopia del DNI del representante y documento que acredite la representación, excepto si el representante está inscrito en el (SURIA) siempre que se mantengan en vigor los datos de la representación

- **el Certificado de la entidad financiera**, consignada en los datos personales. En caso de que la solicitud se tramite a través de una entidad colaboradora financiera, no es necesaria la entrega del certificado de la entidad bancaria



ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

1. Fotocopia del D.N.I. o C.I.F.
2. Certificado de la entidad financiera que acredite la titularidad de la cuenta corriente o libreta por parte del beneficiario.



6.2 DOC

En función de la solicitud de ayudas presentada deberá marcar y adjuntar los documentos relacionados en el impreso DOC.

DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA:	
<input type="checkbox"/> Planos y/o Croquis.	<input type="checkbox"/> Copias de facturas de semilla Cñámo.
<input type="checkbox"/> Copias de facturas de semilla de Trigo Duro.	<input type="checkbox"/> Copia del contrato de compra venta de patatas contemplado en el art.37 del RD 1618/2005.
<input type="checkbox"/> Copia del contrato o compromiso de transformación del Lino y Cñámo textiles.	
<input type="checkbox"/> Certificado de pastos en común.	
<input type="checkbox"/> Copia del Contrato de compra-venta de materias primas de los cultivos no alimentarios cultivados en parcelas declaradas como retiradas de la producción, conforme al apto. 5 del art. 20 del RD 1618/2005.	
<input type="checkbox"/> Copia del Contrato de compra-venta de materias primas para los cultivos energéticos contemplados en el art. 33 del RD 1618/2005.	
<input type="checkbox"/> Compromiso de destino no alimentario de las materias primas para los cultivos no alimentarios cultivados en parcelas declaradas como retiradas de la producción, conforme al apto.6 del art. 20 del RD 1618/2005.	
<input type="checkbox"/> Copia de contrato de multiplicación de semillas, con relación de parcelas contratadas.	

- Deberá aportar **Planos y/o croquis** que permitan situar y localizar la parcela agrícola en los supuestos que contempla el art. 8 de la Orden de la C.A.P. que regula la presente campaña. En cada uno de ellos se indicará el CIF/DNI del solicitante, el cultivo, la identificación del impreso donde figura declarada y el nº de orden de la parcela agrícola representada, (ver epígrafe 5.6)
- Los agricultores de **trigo duro** que opten al pago del suplemento o a la prima específica a la calidad del trigo duro, deberán presentar las copias de las facturas de la compra de semilla certificada en las que como mínimo figurará: el nombre de la empresa productora, la variedad y categoría de la semilla comprada y el número de referencia del lote o de los lotes que figuren en las etiquetas oficiales de los envases.
- Se deberá aportar copia del **contrato o compromiso de transformación de lino y cáñamo textiles**, sólo en caso de que, según lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 1673/2000 del Consejo, de 27 de julio de 2000, se vaya a realizar la transformación de varillas de lino y cáñamo destinadas a la producción de fibra y se

haya celebrado un contrato de compraventa entre el primer transformador autorizado y el agricultor, sustituyendo dicho contrato por el compromiso, cuando el primer transformador y el agricultor sean la misma persona.

- Se deberá aportar '**Copia del contrato compra-venta**' de materias primas de los cultivos no alimentarios cultivados en parcelas declaradas como retiradas de la producción, conforme al apdo. 5 del art. 20 del RD 1618/2005.
- Será necesaria la '**Copia del contrato compra-venta**' de materias primas para los cultivos energéticos contemplados en art. 33 RD 1618/2005, en caso de solicitar ayuda a cultivos energéticos.
- Se deberá aportar '**Compromiso de destino no alimentario**', de las materias primas para los cultivos no alimentarios cultivados en parcelas declaradas como retiradas de la producción, conforme al Apdo. 6 del art. 20 del RD 1618/2005.
- Si ha declarado parcelas con aprovechamiento de **pastos en común** a efectos de las primas ganaderas o de la Indemnización Compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas deberá aportar el certificado expedido por el órgano gestor de la superficie.
- Los beneficiarios de la ayuda a los agricultores de semilla deberán adjuntar una copia del contrato de multiplicación de semillas, con relación de parcelas contratadas.
- Si solicita ayuda a las patatas para fécula deberá presentar una copia del contrato de compra-venta contemplado en el art. 37 del RD 1618/2005.
- Si solicita pagos por superficies para los cultivos herbáceos, teniendo declarado **cañamo** con destino a la producción de fibra deberá adjuntar a la solicitud de ayuda copia de las facturas de compra de las semillas, que deberán ser certificadas, así como consignar los kg totales empleados.
- En caso de estar exento de la realización de **barbecho tradicional**, deberá marcar la casilla correspondiente indicando: si ha presentado

la justificación en campañas anteriores o bien si la adjunta en la presente campaña.

NO REALIZACIÓN DE BARBECHO TRADICIONAL:

- Aporta documentación justificativa en la presente campaña.
- Aportó en campañas anteriores documentación que considera válida para esta campaña.

A cumplimentar por el **Productor de Algodón:** Siempre que en el impreso PAC tenga parcelas agrícolas de algodón, el productor deberá cumplimentar los datos que aparecen en el siguiente cuadro:

A CUMPLIMENTAR POR EL PRODUCTOR DE ALGODÓN:

1. Productor individual.
 En su caso, sociedad asociativa agraria de comercialización del algodón a la que pertenece:
 RAZÓN SOCIAL: _____ CIF: _____ DNI: _____

En su caso, Organización Interprofesional autorizada a la que pertenece:
 RAZÓN SOCIAL: _____ CIF: _____ DNI: _____

1.1 Cooperativa 1.2 A.P.A. N° de A.P.A. 1.3 S.A.T.
 1.4 Otros.Especificar: _____

2. La entidad asociativa agraria declarante explota y produce en común el algodón de sus socios. Núm. de socios.

A cumplimentar por el **Productor de Tabaco;** siempre que en el impreso PAC tenga parcelas agrícolas de Tabaco, el productor deberá cumplimentar los datos que aparecen en el siguiente cuadro:

A CUMPLIMENTAR POR EL PRODUCTOR DE TABACO:

1. Contrato colectivo. Agrupación de productores de tabaco reconocida a la que pertenece:

RAZÓN SOCIAL		CONTRATO						
CÓDIGO	CIF	DNI	NIF	CCAA (1)	Fecha registro	Nº registro	Variedad	kg (2)

2. Contrato individual.

Se utilizarán tantos impresos como sean necesarios, paginando los impresos una vez cumplimentados. Se utilizará para ello la casilla destinada al efecto y situada en la parte inferior de los mismos.

Impreso ____ de ____

- Existe la posibilidad de captura informática de los datos de su solicitud de admisión. Este sistema, evitará errores innecesarios y está a su disposición en las Entidades Colaboradoras. A tal efecto, desde la aplicación WEB podrá ser descargado el fichero correspondiente a los derechos provisionales para la cumplimentación del impreso DER por la Entidad Colaboradora y en el caso de productor individual imprimirá la relación de los derechos provisionales asignados.
- Es importante destacar que los derechos de ayuda que se relacionan en el impreso DER serán el conjunto de todos los derechos de los que es titular el agricultor, considerando los comunicados y arrendados, así como todos aquellos por los que haya presentado una alegación (herencias, fusiones, escisiones, cambios de denominación, y compraventa.) que implique cambio de titularidad al 100%, y que por tanto no requiera reasignación de derechos de ayuda antes de la asignación definitiva.

En los casos en que corresponda usted deberá de marcar las siguientes casillas:

ACOMPaña A LA COMUNICACIÓN:

- Documentación justificativa de la Comunicación Provisional de Derechos de Ayuda efectuada por otra CC.AA. (3)
- Documentación acreditativa de la Condición de Agricultor en caso de no declarar explotación agrícola o ganadera.

6.4 IMPRESOS DE SUPERFICIES

6.4.1 NORMAS GENERALES DE CUMPLIMENTACIÓN

1. El elemento principal a declarar es la **PARCELA AGRÍCOLA**, que puede ocupar parte o la totalidad de uno o varios recintos SIGPAC. Para cada una de las parcelas agrícolas de la explotación deberá indicar:
 - La superficie sembrada en hectáreas con dos decimales.
 - La utilización, reseñando el tipo de cultivo o de producto sembrado, o que se prevea sembrar en la primavera de 2006. **En los casos de**

trigo duro, retiradas, barbechos, arroz, algodón, cáñamo, tabaco, habas, veza, alfalfa, veza forrajera, esparceta, festuca, ray grass, agrostis, fleo, poa, trébol y olivar se indicará la variedad. Evite abreviaturas que puedan inducir a errores en la codificación.

2. Se utilizarán las mismas referencias alfanuméricas contenidas en el SIGPAC. Para consignar la parcela agrícola se procederá de la siguiente manera:
 - a) Si la parcela agrícola ocupa parte o la totalidad de un solo recinto SIGPAC, se utilizará una sola línea del impreso para consignarla, en la forma siguiente:
 - Si la parcela agrícola ocupa la totalidad del recinto SIGPAC, en las columnas ‘Superficie total sembrada’, ‘Superficie sembrada en recinto Sigpac’ y ‘Superficie Total recinto Sigpac’, se consignará la misma cifra que se corresponderá con el recinto SIGPAC.
 - Si la parcela agrícola ocupa solamente parte del recinto SIGPAC, se anotará en las columnas ‘Superficie total sembrada’ y ‘Superficie sembrada en recinto Sigpac’ la superficie sembrada del producto, que deberá ser menor que la superficie del recinto SIGPAC que se consigne en la columna correspondiente.
 - b) Si la parcela agrícola ocupa más de un recinto SIGPAC, se utilizarán tantas líneas más una como recintos SIGPAC ocupe, en la forma siguiente:

- La primera línea se utilizará para consignar el número de orden, la superficie sembrada, el cultivo y las Ayudas Sist Integrado Solicitadas; en las columnas ‘Nº de orden’, ‘Superficie total sembrada’, ‘Cultivo’ (‘Especie Predominante’), ‘Ayudas Sist. Integrado Solicitadas’ y ‘Tipos de Derechos que Justifica’ respectivamente.
- En las líneas sucesivas sólo se rellenarán las columnas que existen bajo la rúbrica ‘REFERENCIAS IDENTIFICATIVAS DEL RECINTO SIGPAC’, dejando las anteriores en blanco.

Nota : Para la cumplimentación de la parcela agrícola del impreso OLI ver el apartado específico de este impreso.

PARCELA AGRÍCOLA										REFERENCIAS IDENTIFICATIVAS DEL RECINTO SIGPAC										
Nº DE ORDEN	SUPERFICIE TOTAL SEMBRADA (ha)	PRODUCTO SEMBRADO				Ayudas Sistema Integrado solicitadas				Tipo de Deregistro que justifica (1)	MUNICIPIO									
		CULTIVO	CODIGO	VARIEDAD	A	G	U	N	PROVINCIA		NOMBRE	CODIGO	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE TOTAL RECINTO SIGPAC (ha)	SUPERFICIE SEMBRADA EN RECINTO SIGPAC (ha)	SUR	METODO RIEGO (2)	Altura (3) AROS CULTIVO (4)
1	13,31	Girasol			A	G	U	N		11	Espera		31	1	1	13,31	13,31	S		1000
2	21,49	Trigo D. Vitrón			A	B	C	U	N											
										41	Las Cabezas de San Juan		9	14	1	7,48	7,48	S		
										41	Las Cabezas de San Juan		9	13	16	30,25	14,01	S		
3	4,07	Maíz			A	U		N												
										41	Las Cabezas de San Juan		19	56	1	2,99	2,50	R		
										41	Las Cabezas de San Juan		19	57	1	1,57	1,57	R		



3. En la presente campaña, para la inserción de valores en la casilla ‘Ayudas Sist. Integrado solicitadas’, será necesario recurrir al siguiente cuadro:

POSIBLES VALORES DEL CAMPO ‘AYUDAS SISTEMA INTEGRADO SOLICITADAS’ PARA CAMPAÑA:

Cultivos herbáceos	A
Suplemento trigo Duro	B
Prima Calidad Trigo Duro	C
Proteaginosas	D
Pago compensatorio Arroz	E
Cultivos Energéticos	G
Frutos Cáscara	H
Fécula Patata	I
Producción Semillas	J
Algodón	K
Forrajes Desecados	L
Tabaco	M
Superficie forrajera	O
No Solicita Ayuda del SI	R
Olivar	S
Régimen Pago Único	U
Rastrojeras para IC’s	X

A NIVEL DE PARCELA AGRÍCOLA, SE PODRÁN SOLICITAR LAS SIGUIENTES AYUDAS O COMBINACIONES DE LAS MISMAS:

A, E, G, H, I, J, K, L, M, O, R, S, U, X, (A-B), (A-B-C), (A-B-G), (A-D), (A-G), (A-J), (E-G) y (E-J)

Todas las ayudas y combinaciones anteriores se podrán declarar **además** con la ‘U’, **excepto la ‘H’, ‘X’ y la ‘R’.**

NO se admitirán recintos con únicamente los siguientes regímenes de Ayuda: **B, C, D.**

Así pues, para cada una de las parcelas agrícolas que se declaren en el impreso PAC será necesaria la codificación de la Ayuda Solicitada mediante las letras del cuadro anterior.

De tal forma que si el agricultor en cuestión solicitase la Ayuda por Cultivos Herbáceos, en la casilla se deberá de insertar una ‘A’.

Si además de la Ayuda por ‘Cultivos Herbáceos’ solicitase ayuda por ‘Suplemento Trigo Duro + Prima Calidad Trigo Duro’ la codificación de la Ayuda solicitada sería ‘ABC’

El máximo numero de combinaciones posible que se pueden dar por Parcela Agrícola es de cuatro (Ejemplo ‘ABCU’), por lo que la codificación de la Ayuda no podrá superar nunca las cuatro letras.

4. En la presente campaña, para la inserción de valores en la casilla ‘**Tipo de Derechos que justifica**’ tendremos

- a) Derechos de ayuda normales (N): Los que posean los agricultores/ganaderos que obtuvieron pagos directos en el periodo de referencia por algún régimen de ayuda en el cual sea necesario declarar superficies en su solicitud de ayuda.
- b) Derechos de ayuda especiales (E): Los que posean los agricultores/ganaderos que obtuvieron pagos directos en el periodo de referencia única y exclusivamente por alguno de los regímenes de ayuda que se citan en el artículo 47 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre de 2003.
- c) Derechos de ayuda por retirada de tierras de la producción (R): Los que posean los agricultores/ganaderos que en el periodo de referencia estuvieron obligados a retirar de la producción una parte de las tierras de su explotación.

EL USO DE LA APLICACIÓN DE CAPTURA LE EVITARÁ POSIBLES ERRORES EN LA CODIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LA PARCELA.

6.4.2 PAC

En el impreso PAC se relacionarán las **parcelas agrícolas cultivadas ó retiradas de la producción**, tanto de SECANO como de REGADÍO, **exceptuando las parcelas de frutos de cáscara y olivar.**

Se utilizarán tantos ejemplares **PAC** como sean necesarios para reseñarlas, numerando las **parcelas agrícolas** de forma correlativa a partir del número 1. Se debe continuar con la secuencia en el caso de que necesite más de un ejemplar PAC. Se paginarán los ejemplares una vez cumplimentados, utilizando para ello la casilla destinada al efecto y situada en la parte inferior de los mismos.

Impreso ____ de ____

En la casilla de Tipos de Derechos que Justifica es muy importante indicar si se trata de derechos de Retirada (**R**), Normales (**N**) o Especiales (**E**) explicados anteriormente.

Si usted es poseedor de Derechos Normales (**N**) y Especiales (**E**) y ambos derechos los quiere consignar en un mismo recinto para el mismo cultivo y solicitud de ayuda, deberá de indicarlo en dos parcelas agrícolas diferentes, cada una con el tipo de derecho que le corresponda. Ver ejemplo.

PARCELA AGRÍCOLA										REFERENCIAS IDENTIFICATIVAS DEL RECINTO SIGPAC						
Nº DE ORDEN	SUPERFICIE TOTAL SEMBRADA (ha)	PRODUCTO SEMBRADO				Ayudas Sistema Integrado solicitadas	Tipo de Derechos que Justifica (1)	PROVINCIA	MUNICIPIO			SUPERFICIE TOTAL RECINTO SIGPAC (ha)	SUPERFICIE SEMBRADA EN RECINTO SIGPAC (ha)	SIR		
		CULTIVO	CÓDIGO	VARIEDAD					NOMBRE	CÓDIGO	POLÍGONO				PARCELA	RECINTO
1	8	Girasol			A U		N	11	Espera		31	1	1	10	8	S
2	2	Girasol			A U		E	11	Espera		31	1	1	10	2	S

Recuerde que los Derechos de Retirada (**R**) deberán de ir siempre relacionados con códigos de Retirada Obligatoria.

En el caso de derechos Normales (N) en parcelas agrícolas de retirada, los códigos de cultivo permitidos serán los códigos de Retirada Voluntaria.

En la casilla 'S/R' es muy importante indicar el sistema de explotación que posea la parcela (S para secano, R para regadío). **De no indicarlo, se considerará la parcela como no declarada.**

En caso de consignar algún cultivo alimentario de la misma especie que los que consigna como cultivo no alimentario en tierras de retirada o como cultivo energético, deberá cumplimentar en la columna '**Kg/ha**' el rendimiento **del cultivo alimentario**, (p. ej., si tiene retirada obligatoria con girasol como cultivo no alimentario - cultivo 26905- y girasol alimentario - cultivo 33000 -, deberá consignar el rendimiento del cultivo 33000 en este impreso).

En caso de cultivos NO Alimentarios o Energéticos plurianuales se deberá indicar la duración en años del ciclo de cultivo y periodicidad de la cosecha en años las casillas '**Años Cultivo**' y '**PERIODO APROV (4)**'.

Se señalarán con un aspa (X) en la casilla '**PASTOS COM.**', las parcelas destinadas al aprovechamiento de pastos en común, siempre que se haya adjuntado el certificado correspondiente.

Para solicitantes de parcelas de Algodón o Tabaco se deberá de rellenar las siguientes casillas:

En la casilla '**Método de riego (2)**', se deberá indicar I: Inundación; A: Aspersión; G: Goteo.

En la casilla '**Bajo Plástico (S/N)**' se consignará una 'S' cuando la parcela se siembre bajo plástico y una "N" en caso contrario.



Se considerarán **VARIEDADES DE BARBECHOS Y RETIRADAS:**

PRODUCTO: **BARBECHO TRADICIONAL**

<u>Tipo</u>
SIN CUBIERTA VEGETAL
CON CUBIERTA VEGETAL

PRODUCTO: **BARBECHO MEDIOAMBIENTAL**

<u>Tipo</u>
SIN CUBIERTA VEGETAL
SEMILLADO

PRODUCTO: **RETIRADA OBLIGATORIA para PAGO UNICO**

<u>Tipo</u>
SIN CUBIERTA VEGETAL (DESNUDA)
CUBIERTA VEGETAL
ÁRBOLES DE ROTACIÓN CORTA CON UN PERIODO MÁXIMO DE 10 AÑOS Y PLANTAS VIVACES DE EXTERIOR
GIRASOL
COLZA
ADORMIDERA
OTROS
CULTIVO PERMANENTE (en el caso de parcelas por las que se pagó, en 2003, la ayuda como retirada plurianual de 5 años (art.15.1.c) del Real Decreto.
REMOLACHA AZUCARERA
BARBECHO ABANDONO 20 AÑOS
RETIRADA DE FORESTACIÓN
LINO NO TEXTIL
CYNARA
TRIGO PARA ETANOL
CEBADA PARA ETANOL
CENTENO PARA ETANOL
AVENA PARA ETANOL
MAÍZ PARA ETANOL



<u>Tipo</u>
OTROS CEREALES PARA ETANOL
KENAF
CÁÑAMO
RETIRADA AGROAMBIENTAL
LEGUMINOSAS FORRAJERAS
PLANTACIONES DE CULTIVOS PLURIANUALES existentes a la fecha de solicitud del año 2003.(art.15.1.d) del Real Decreto

PRODUCTO: **RETIRADA VOLUNTARIA**



6.4.3 OLI Y COL

En el impreso **OLI** (Declaración de Superficies de Olivar), el solicitante declarará todas las parcelas agrícolas plantadas de OLIVAR que formen parte de su explotación.

En el impreso **COL** (Declaración Complementaria de Olivar), el solicitante declarará los cambios producidos en cada recinto con respecto al número de olivos registrados en el SIGPAC, motivado por arranques y/o nuevas plantaciones llevadas a cabo desde el 1 de enero de 2005.

Se utilizarán tantos ejemplares como sean necesarios para reseñarlas, numerando las parcelas de olivar de forma correlativa a partir del número 1. Se paginarán los ejemplares una vez cumplimentados, utilizando para ello la casilla destinada al efecto y situada en la parte inferior de los mismos.

Impreso ____ de ____

En la columna 'Ayudas Sistema Integrado Solicitadas', se consignarán los códigos correspondientes a las ayudas solicitadas para cada parcela de olivar.

En la casilla de Tipos de Derechos que Justifica es muy importante indicar si se trata de derechos: Normales (**N**) o Especiales (**E**).

Se concederá una ayuda al olivar que tenga un valor ambiental o social. El olivar deberá estar registrado en el SIGPAC. Las superficies deben tener olivos plantados antes del 1 de mayo de 1998, o si lo han sido después, ser de sustitución de otros que cumplieran con dicho requisito. El número de olivos por olivar no podrá diferir en más de un 10 por ciento del número registrado a 1 de enero de 2005 en el SIGPAC.

Serán admisibles para la ayuda al olivar, las superficies que se encuentren situadas en una explotación de pequeña dimensión (aquellas con producción media inferior a 57000 kg de aceite, incluido el 8% de orujo, calculada en función de los rendimientos de aceituna y aceite fijados para las campañas de referencia), y se encuentren incluidas en alguna de las categorías de olivar establecidas.

El artículo 46 del Real Decreto 1618/2005 establece cinco categorías de olivar a las que se puede conceder la ayuda. En Andalucía, se ha optado por conceder la ayuda a las superficies de olivar que estén incluidas dentro de las categorías 1 ó 5:

- **CATEGORÍA 1:** Olivares en zona de fuerte dependencia del cultivo, es decir aquellas explotaciones situadas en los municipios cuya superficie de olivar a nivel municipal es mayor del 80% de la superficie labrada total. Dichos municipios se encuentran indicados en el Anexo 6 de la Orden de la Consejería que establece disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda a la agricultura para la campaña 2006/07.

- **CATEGORÍA 5:** Olivares en zonas ubicadas en términos municipales de tradición oleícola y que no estén contemplados en el Anexo 6 de la citada Orden.

En caso de solicitar superficies de otras comunidades autónomas deberá indicarse la categoría (1, 2, 3, 4 ó 5) por la que se solicita en la casilla correspondiente.

Se cumplimentarán las referencias del recinto registradas en SIGPAC, así mismo se deben cumplimentar los datos relativos al olivar declarado en cada recinto SIGPAC, teniendo en cuenta los posibles cambios en el número de olivos reflejados en la DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA DE OLIVAR. Se indicará: ‘Superficie Oleícola Declarada’, ‘Superficie Oleícola Admisible Declarada’, ‘Otras Superficies de Olivar Declaradas’ ‘Olivos Admisibles Declarados’ y ‘Olivos No Admisibles Declarados’.

En la casilla ‘S/R’ es muy importante indicar el sistema de explotación que posea la parcela (S para secano, R para regadío). Recuerde que este dato afecta al pago de la Indemnización Compensatoria.

En cuanto a las Referencias identificativas del Recinto SIGPAC se deberá indicar:

- La **Superficie Oleícola del Recinto** a efectos del Pago Único e Indemnización Compensatoria en Zonas Desfavorecidas.
- La **Superficie Oleícola Admisible** del Recinto a efectos de la Ayuda al Olivar.

- **Los Olivos Admisibles** en el Recinto SIGPAC haciendo distinción si son Anteriores o Posteriores al 1 de mayo de 1998, siempre que sean de sustitución de los plantados antes de esa fecha.
- **Los Olivos NO Admisibles** en el Recinto SIGPAC: aquellos Olivos Adicionales que han sido plantados con posterioridad al 1 de mayo de 1998

En el caso de no declarar el recinto en su totalidad, se aportará la correspondiente salida gráfica SIGPAC con la ubicación de los olivos y superficie declarada.

Sólo en el caso de cambios con respecto al número de olivos registrados en SIGPAC a 1 de enero de 2005, se cumplimentará el IMPRESO DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA DE OLIVAR (COL) habilitado a tal efecto, indicando el número de: ‘Olivos Admisibles Arrancados’, ‘Olivos Admisibles Reemplazados’, ‘Olivos Admisibles Arrancados y No Reemplazados’ y ‘Olivos Adicionales arrancados y/o plantados’.

Estos cambios en el número o posición de los olivos en el recinto declarado, deberán identificarse mediante salida gráfica SIGPAC indicando la ubicación real de los olivos, identificándolos de la siguiente manera:

A (Olivos Admisibles arrancados), **P** (Olivos Admisibles reemplazados), **+** (Olivos Admisibles arrancados y no reemplazados), **a** (Olivos Adicionales arrancados) y **p** (Olivos Adicionales plantados)

IMPORTANTE

La Superficie Oleícola Admisible, en caso de presencia de olivos no admisibles en la parcela oleícola, se corresponderá con la parte proporcional de la Superficie Oleícola ocupada por olivos admisibles (olivos plantados antes del 1 de mayo de 1998 o de sustitución de estos), por tanto cuando en el olivar declarado cambie el número de olivos respecto a los registrados en SIGPAC, el agricultor no estará obligado a declarar la superficie oleícola admisible exacta resultante de los cambios, que se calculará mediante el método común de cálculo OLIAREA, debiendo indicar en salidas gráficas del SIGPAC la ubicación real de los olivos.

Deberá indicarse, en el caso de existir, que tipo de CUBIERTA VEGETAL tiene la parcela agrícola; SIEMBRA ('S') o PASTO ('P') y el CULTIVO a sembrar.

NOTA IMPORTANTE PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS IMPRESOS OLI Y COL

1. En el impreso OLI se debe declarar la totalidad de las **PARCELAS DE OLIVAR** que forman parte de la explotación, con independencia de que se encuentren ocupadas por olivos admisibles o no admisibles.

Los recintos identificados en SIGPAC como **ISLAS** deberán declararse en el impreso **PAC**.

Cuando en el impreso OLI sólo se solicite ayuda al régimen de pago único (ayuda desacoplada), no será necesario declarar el número de olivos de cada parcela, salvo que se vaya a solicitar alguna medida agroambiental sobre dicha parcela en el impreso SOL.

Por el contrario, en el caso de solicitar para alguna de las parcelas la ayuda al olivar acoplada, en el impreso OLI se declarará **el número de olivos para todas las parcelas de la explotación**.

Hay que tener presente, que como consecuencia de la aplicación del método de cálculo de la superficie oleícola, en algunos recintos la superficie oleícola y la superficie oleícola admisibles serán diferentes, en función de la presencia de olivos no admisibles (olivos plantados con posterioridad al 1 de mayo de 1998).

Para todas las parcelas de olivar de la explotación se cumplimentará la columna de superficie total declarada de olivar, con independencia de que esté ocupada por olivos admisibles o no admisibles.

2. Se utilizarán las mismas referencias alfanuméricas contenidas en el SIGPAC. Para consignar la parcela de olivar se procederá de la siguiente manera:
 - a) Para cada recinto se cumplimentarán los datos registrados en SIGPAC, en las columnas que existen bajo la rubrica 'REFERENCIAS IDENTIFICATIVAS DEL RECINTO SIGPAC' del impreso OLI.

b) Si la parcela ocupa parte o la totalidad de un solo recinto SIGPAC, se utilizará una sola línea del impreso para consignarla, en la forma siguiente:

- Si la parcela ocupa la totalidad del recinto SIGPAC, y no se han producido arranque y/o nuevas plantaciones no registradas en SIGPAC, los datos registrados y los datos declarados del recinto serán idénticos.

(Ver en ejemplo parcela de olivar con número de orden 1)

- Si la parcela agrícola ocupa solamente parte del recinto SIGPAC, se anotará en las columnas: ‘Superficie total declarada’, ‘Superficie oleícola declarada’, ‘Superficie oleícola admisible declarada’ y en su caso ‘Otras superficies de olivar’; la superficie del recinto que correspondan con el olivar de la explotación, que deberán ser menores que las superficies registradas para el recinto en SIGPAC. Igualmente ocurrirá con el número de olivos declarados.

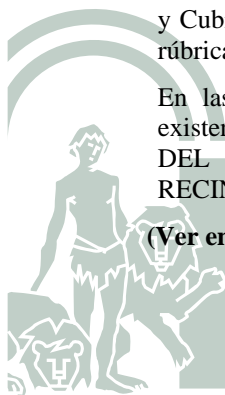
(Ver en ejemplo parcela de olivar con número de orden 2)

- Si la parcela de olivar ocupa más de un recinto SIGPAC, se utilizarán tantas líneas como recintos SIGPAC ocupe, en la forma siguiente:

La primera línea se utilizará para consignar el Número de Orden, la Superficie Total Declarada, las Ayudas Sist Integrado Solicitadas, Tipo de Derechos que Justifica, Categoría de Olivar y Cubierta vegetal; en las columnas habilitadas al efecto bajo la rúbrica ‘PARCELA DE OLIVAR’.

En las líneas sucesivas sólo se rellenarán las columnas que existen bajo la rúbrica ‘REFERENCIAS IDENTIFICATIVAS DEL RECINTO SIGPAC’ y ‘DATOS DECLARADOS EN RECINTO SIGPAC’ dejando las anteriores en blanco.

(Ver en ejemplo parcela de olivar con número de orden 1)



3. Cuando el número de olivos existentes en el recinto no coincida con el registrado en SIGPAC, como consecuencia de arranques y/o nuevas plantaciones, se cumplimentará el impreso 'DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA DE OLIVAR', indicándose el número de: 'olivos admisibles arrancados', 'olivos admisibles reemplazados', 'olivos admisibles NO reemplazados', 'olivos adicionales arrancados' y 'olivos adicionales plantados'.

Estos cambios se deben contabilizar en el impreso OLI, en el que se indicará que se presentan cambios al SIGPAC, cumplimentándose las columnas bajo la rúbrica 'DATOS DECLARADOS EN RECINTO SIGPAC', teniendo en cuenta que el agricultor no está obligado a indicar la superficie oleícola admisible declarada exacta, que se calculará de acuerdo con el método común de cálculo OLIAREA.

(Ver en ejemplo parcela de olivar con número de orden 3)

4. En el caso de que el recinto declarado esté ocupado sólo por olivos no admisibles (plantados con posterioridad al 1 de mayo de 1998) y/o figure con uso OV en SIGPAC con incidencia 7, se cumplimentarán, además de los datos relativos a la parcela de olivar y referencias identificativas del recinto SIGPAC, las columnas 'Otras Superficies de Olivar Declaradas' y 'Olivos NO Admisibles Declarados' que se encuentran bajo la rúbrica 'DATOS DECLARADOS EN RECINTO SIGPAC'.

(Ver en ejemplo parcela de olivar con número de orden 4)





JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Fondo Andalúz de Garantía Agraria

**MANUAL DE CUMPLIMENTACIÓN
DE SOLICITUDES Y DECLARACIONES
CAMPAÑA 2006**

<p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andalúz de Garantía Agraria</p>	<p>AYUDAS A LA AGRICULTURA 2.006</p> <p>DECLARACIÓN DE SUPERFICIES DE OLIVAR</p> <p>Nº EXPEDIENTE: 06 01 </p> <p style="text-align: right;">Registro de entrada de la Administración</p>	<p>OLI</p>			
<p>RELACION DE PARCELAS AGRICOLAS CULTIVADAS DE OLIVAR</p>					
<p>APPELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ESPAÑOL ESPAÑOL JUAN CNP: 000000000X</p>					
<p>Nº DE ORDEN DE DECLARACIÓN (Nº)</p>	<p>PARCELA DE OLIVAR</p> <p>PROVINCIA MUNICIPIO POLIGONO PARCELA RECINTO</p>	<p>REFERENCIAS IDENTIFICATIVAS DEL RECINTO SIGPAC</p> <p>SUPERFICIE RECINTO SIGPAC (HA) SUPERFICIE OLIVICOLA RECINTO SIGPAC (HA) SUPERFICIE OLIVICOLA ADOSADA RECINTO SIGPAC (HA)</p> <p>OLIVOS ADOSADOS EN RECINTO SIGPAC (HE) OLIVOS ADOSADOS FUERA DE RECINTO SIGPAC (HE) SUPERFICIE OLIVICOLA DE LA PARCELA SIGPAC (HA)</p> <p>OTROS SUPLENTE DE OLIVOS DE LA PARCELA SIGPAC (HE) SUPERFICIE OLIVICOLA DE LA PARCELA SIGPAC (HE) SUPERFICIE OLIVICOLA DE LA PARCELA SIGPAC (HE)</p> <p>OLIVOS ADOSADOS DECLARADOS (Superficie + 0,00/00/00) OLIVOS ADOSADOS NO DECLARADOS (Superficie + 0,00/00/00)</p> <p>OLIVOS ADOSADOS A TÍTULO DE AGROPECUARIO (Superficie + 0,00/00/00)</p> <p>Cuadro a sustituir</p>	<p>DATOS DECLARADOS EN RECINTO SIGPAC</p> <p>OLIVOS ADOSADOS DECLARADOS (Superficie + 0,00/00/00) OLIVOS ADOSADOS NO DECLARADOS (Superficie + 0,00/00/00) OLIVOS ADOSADOS A TÍTULO DE AGROPECUARIO (Superficie + 0,00/00/00)</p> <p>Cuadro a sustituir</p>		
<p>1 16,00 U S N</p>	<p>14 150 5 25 1 14,00 14,00 11,66 1500 500 400 S</p>	<p>14,00 11,66 1500 500 400 1 NO</p>	<p>14 150 5 25 2 2,00 2,00 300 S 2,00 2,00 300 500 400 1 NO</p>		
<p>2 2,00 U N</p>	<p>14 200 2 47 3 4,00 4,00 600 200 R 2,00 1,50 300 100 5 NO</p>	<p>300 300 100 5 NO</p>	<p>3 12,00 S</p>	<p>14 200 2 48 1 12,00 12,00 8,00 1000 500 S 12,00 7,50 500 500 600 5 SÍ</p>	<p>500 500 600 5 SÍ</p>
<p>4 5,00 R</p>	<p>14 150 5 30 1 10,00 0 0 1000 R 0 0 5,00 500 1 NO</p>	<p>500 1 NO</p>	<p>35,00</p>	<p>TOTALES 30,00 22,66 5,00</p>	

(1) N.º Nombre B. Superior
(2) En esta superficie se considerará a efectos del plazo, impedimento compensatorio en zonas de producción y rendimiento ecológico
(3) Esta superficie se considerará a efectos de la limitación de parcelas a declarar en el caso de presentar cambios en el número de cultivos. En **CORDOBA** a **1** de **MARZO** de 2.006.
(4) El agricultor no tendrá obligación de declarar la superficie censal.
(5) Número de olivos plantados antes del 1 de mayo de 2006 con posterioridad siempre que sean de sustitución de los plantados antes de esa fecha, registrados en SIGPAC.
(6) Número de olivos nacionales plantados después del 1 de mayo de 2006, registrados en SIGPAC.
(7) En el caso de superficies con olivos plantados antes del 1 de mayo de 2006, la legislación a efectos de plazo único de las ayudas de olivos.
(8) En el caso de cambios en el número de olivos con respecto al Sigpac, se cumplimentará en impreso "DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA DE OLIVOS (DOL)".
(9) Considerar "1", "2", "3", "4" o "5" correspondientes a las categorías previstas en el art. 46 del R.D. 1025/05.

Firma
JUAN ESPAÑOL ESPAÑOL

Impreso 1 de 1

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA



 JUNTA DE ANDALUCÍA <small>Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</small>	AYUDAS A LA AGRICULTURA 2.006 DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA DE OLIVAR	COL
Nº EXPEDIENTE 06 01 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		Registro de entrada de la Administración

RELACION DE PARCELAS AGRICOLAS CON CAMBIO EN EL NÚMERO DE OLIVOS REFLEJADO EN SIGPAC

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ESPAÑOL ESPAÑOL, JUAN	CIF	DNI	NIF
	0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0	X

Nº DE ORDEN	PROVINCIA	MUNICIPIO	FOLIO	PARCELA	RECINTO	REFERENCIAS IDENTIFICATIVAS DEL RECINTO SIGPAC (1)						CAMBIOS EN EL NÚMERO DE OLIVOS NO REFLEJADOS EN SIGPAC (4)				
						SUPERFICIE RECINTO SIGPAC (Ha)	SUPERFICIE OLEICOLA RECINTO SIGPAC (Ha)	SUPERFICIE OLEICOLA ADMISIBLE RECINTO SIGPAC (Ha)	OLIVOS ADMISIBLES EN RECINTO SIGPAC (2)		OLIVOS NO ADMISIBLES EN RECINTO SIGPAC (3)	OLIVOS ADMISIBLES ARRANCADOS (A)	OLIVOS ADMISIBLES REEMPLAZADOS (P)	OLIVOS ADMISIBLES ARRANCADOS Y NO REEMPLAZADOS (H)	OLIVOS ADICIONALES	
									Arrozales a 01/05/1984	Problemas a 01/05/1984					ARRANCADOS (K)	PLANTADOS (L)
3	14	200	2	48	1	12,00	12,00	8,00	1000		500	500	500			100

(1) DATOS DEL RECINTO TAL Y COMO ESTÁN REGISTRADOS EN EL SIGPAC.
 (2) NÚMERO DE OLIVOS PLANTADOS ANTES DEL 1 DE MAYO DE 1998 O CON POSTERIORIDAD SIEMPRE QUE SEAN DE SUSTITUCIÓN DE LOS PLANTADOS ANTES DE ESA FECHA, REGISTRADOS EN SIGPAC.
 (3) NÚMERO DE OLIVOS ADICIONALES PLANTADOS DESPUÉS DEL 1 DE MAYO DE 1998, REGISTRADOS EN SIGPAC.
 (4) LAS LETRAS ENTRE PARENTÉSIS DE LOS ENCABEZADOS CORRESPONDEN A LA LETRERA DE LOS CÍRCULOS PARA CADA PARCELA.

En **CÓRDOBA** a **15** de **MARZO** de 2.006

Impreso **1** de **1**

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

Firma
JUAN ESPAÑOL ESPAÑOL



6.4.4 CAS

En este impreso, el solicitante declarará todas las parcelas agrícolas de FRUTOS DE CÁSCARA (plantaciones de almendro, nogal, avellano, algarrobo y pistacho) que posea en su explotación.

Si desea obtener la ayuda por superficie para una parcela agrícola deberá consignarse en la casilla 'Ayudas Sistema Integrado solicitadas' la letra 'H'.

Si una parcela agrícola está incluida en un plan de mejoras vigente deberá consignarse en la casilla antes citada la letra 'R': no solicita ayuda por superficie.

No se consideran parcelas agrícolas de frutos de cáscara:

- Aquellas en las que los árboles estén diseminados o cuando entre las hileras coexistan otros cultivos o plantaciones. Asimismo, no se considerarán parcelas agrícolas de frutos de cáscara cuando la densidad de árboles por hectárea sea inferior a los mínimos establecidos. En ambos casos, esas parcelas agrícolas deberán declararse con la letra 'R' en el impreso PAC.
- Aquellas en las que estén presentes árboles que produzcan frutos distintos de los frutos de cáscara subvencionables si la proporción de estos árboles sobre el total de árboles de la parcela es mayor del 10%. Estas parcelas agrícolas deberán declararse como 'otras utilizaciones' en el impreso PAC.

Se utilizarán tantos ejemplares como sean necesarios para reseñarlas, numerando las **parcelas agrícolas** de forma correlativa a partir del número 1. Se paginarán los ejemplares una vez cumplimentados, utilizando para ello la casilla destinada al efecto y situada en la parte inferior de los mismos.

Impreso ____ de ____

Cuando en una parcela agrícola coexistan árboles que produzcan distintos frutos de cáscara deberá indicarse en la columna 'Producto cultivado' la especie predominante. No obstante, se deberá consignar el nº de arboles de cada especie por recinto, en las columnas destinadas al efecto.

En la casilla 'S/R' es muy importante indicar el sistema de explotación que posea la parcela (S para secoano, R para regadío).

A su vez, deberá indicar en la casilla 'Sometido a plan de mejora (S/N)' si las parcelas de frutos de cáscara declaradas están incluidas en un plan de mejora vigente (S) o no están incluidas en un plan de mejora vigente (N). Las parcelas agrícolas de frutos de cáscara incluidas en un plan de mejora vigente no son subvencionables.

Por último deberá indicar si aporta la Declaración de ser agricultor profesional a efectos del cobro de la ayuda prevista en el apto. 6 del art. 38 del R.D. 1618/2005.



6.5 IMPRESOS GANADERAS

6.5.1 PGR.

Todos los productores que soliciten en el DG - Anverso, una o varias de las primas indicadas a continuación deberán presentar junto con su solicitud, el impreso PGR:

- Prima a los productores que mantengan vacas nodrizas.
- El pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.
- El pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente.
- Prima por sacrificio de bovinos
- Prima por Oveja y/o la prima por cabra
- Prima adicional por oveja y cabra
- El pago adicional en el sector lácteo.

Sólo los productores que solicitan prima por sacrificio presentarán tantos PGR como solicitudes a lo largo de la campaña, y **sólo un DG** (un DG - Anverso y un DG - Reverso), **con la primera solicitud que presenten.**

En este impreso se identificarán las fincas, y el código de explotación correspondiente, donde permanecerán los animales solicitados a prima durante el período de retención obligatorio.



EXPONE:

Que la localización de las unidades productivas de su explotación láctea y/o dedicadas a la alimentación de los animales POR LOS QUE SOLICITA PRIMA EN LA PRESENTE SOLICITUD, es la que figura en el siguiente apartado, en el que se indica también el lugar de permanencia de los animales durante el periodo de retención.

CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN	CÓD. PROV.	TÉRMINO MUNICIPAL	FINCA, LUGAR O PARAJE	SUP. (Ha)	NÚMERO DE ANIMALES DURANTE EL PERÍODO DE RETENCIÓN			
					V. BOVINAS / BOVINOS	OVINAS	CABRAS	BOVINOS SACRIFICIO
TOTAL								

El código de explotación se consignará según la nomenclatura nacional, las dos primeras posiciones serán las letras ‘ES’; las dos segundas se deben corresponder con el código de la provincia; las tres siguientes con el código INE del Término Municipal consignado y las siete últimas cifras con las que asigne a cada explotación la Comunidad Autónoma, (ejemplo: ES210010000001).

En la casilla de la PROVINCIA, se anotará el código asignado a cada provincia, según la tabla siguiente:

C	PROV	C	PROV	C	PROV	C	PROV	C	PROV
1	Álava	12	Castellón	23	Jaén	34	Palencia	45	Toledo
2	Albacete	13	Ciudad Real	24	León	35	Las Palmas	46	Valencia
3	Alicante	14	Córdoba	25	Lérida	36	Pontevedra	47	Valladolid
4	Almería	15	A Coruña	26	La Rioja	37	Salamanca	48	Vizcaya
5	Ávila	16	Cuenca	27	Lugo	38	Tenerife	49	Zamora
6	Badajoz	17	Gerona	28	Madrid	39	Cantabria	50	Zaragoza
7	Baleares	18	Granada	29	Málaga	40	Segovia	51	Ceuta
8	Barcelona	19	Guadalajara	30	Murcia	41	Sevilla	52	Melilla
9	Burgos	20	Guipúzcoa	31	Navarra	42	Soria		
10	Cáceres	21	Huelva	32	Ourense	43	Tarragona		
11	Cádiz	22	Huesca	33	Asturias	44	Teruel		

Cuando entregue más de una solicitud de prima especial y prima por sacrificio a lo largo de la campaña, en el PGR que obligatoriamente acompañará a los impresos de identificación de los crotales, deberá consignar

únicamente la/s finca/s en que estarán o han estado los bovinos durante el periodo de retención.

El solicitante de Pago Adicional a los productores de Carne de Vacuno de calidad reconocida Oficialmente deberá de marcar el sistema de calidad en el cual está incluido.

Para todo solicitante de Pago Adicional con explotación de Vacas Nodrizas o sector lácteo deberá consignar la casilla donde se indique si es explotación asociativa, entendiéndose como aquella de la que obtienen sus rentas mas de un agricultor a Título Principal.

A efectos de estos pagos adicionales se entenderá como agricultor a título principal el que obtiene más del 50 por ciento de su renta procedente de la actividad agraria durante el último año disponible y cotizan al Régimen especial agrario o al régimen de autónomos equivalente desde el 1 de enero del año de solicitud de la ayuda

Ser explotación asociativa, en caso de haber solicitado pago adicional con explotación de vacas nodrizas o sector lácteo.

Debe verificarse que los documentos que indica acompañar el solicitante, en este impreso, están presentes en el sobre.

6.5.2 OV.

Todos los solicitantes de la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino, deberán consignar en este impreso el número de animales por los que solicitan prima.

El periodo de retención, para ovino y caprino, finalizará 100 días después de la fecha límite de presentación de solicitudes.

Si realizan trashumancia, deberán marcar con un aspa la declaración nº1, consignando el número de ovejas o cabras que trashuman, los periodos de movimientos y la localización final del ganado.

I. Realiza la trashumancia y que la localización y los periodos previsibles en que vayan a producirse los movimientos del ganado son:

NÚMERO	PERÍODO	PROVINCIA	MUNICIPIO
Del / / al / /			
Del / / al / /			

Es muy importante que todos los solicitantes de la prima de ovino, consignen con un aspa ('X') una de las declaraciones, nº 2 o nº 3, para conocer si comercializarán o no leche de oveja en la campaña.

2. NO comercializará con leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja durante la campaña 2.006.
3. SI comercializará con leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja durante la campaña 2.006.

La declaración nº 4 deberán marcarla aquellos productores que, por alguna de las causas excepcionales de las recogidas en el R.D. 1839/1997, no puedan hacer uso del 90% de su asignación individual de derechos. De esta forma y justificadamente, podrán evitar perder sus derechos a prima.

4. Que no hace uso del 90% de su asignación individual de derechos a prima, por causa excepcional según Real Decreto. 1839/1.997

En caso de marcar esta casilla, el productor deberá acompañar a la solicitud, documentación justificativa del no uso por causa excepcional y marcar además la casilla del 'ACOMPAÑA' del OV, indicando dicha documentación.

Por último, deberá consignar el número de ovejas y/o cabras por el que solicite prima para la presente campaña.

SOLICITA:

Que según lo dispuesto en la normativa vigente, le sea concedida la prima en beneficio de los productores de ganado ovino/caprino, por un total de:

ovejas y cabras, que considera reúnen las condiciones exigidas para ser primadas, considerándose hembras primables, las que el último día de período de retención hayan parido por lo menos una vez o tengan al menos un año.



6.5.3 VN

Se podrán beneficiar de la prima a la vaca nodrizas, aquellos productores que así lo soliciten en el DG - Anverso, que tengan asignados derechos

individuales de prima y que posean un rebaño de vacas y novillas destinadas a la cría de terneros para la producción de carne.

Asimismo, se exige que se haya mantenido durante un periodo mínimo de seis meses consecutivos a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud (**periodo de retención**), un número de vacas nodrizas al menos igual al 60 % del número total de animales por el que solicita la ayuda y un número de novillas que no supere el 40% del citado número total.

Si el **productor no vende leche** ni productos lácteos procedentes de la explotación, marcará con un aspa la **declaración nº 1**.

1. Que NO vende leche ni productos lácteos procedentes de la explotación.

Si **vende leche** o productos lácteos procedentes de la explotación, deberá marcar la **declaración nº 2**, indicando si se trata exclusivamente de venta directa o de entrega a compradores. Los **productores**, aún vendiendo leche o productos lácteos y no tratándose exclusivamente de venta directa en la explotación, deberán consignar el CIF/NIF al que tiene asignada la cantidad de referencia individual así como el número de vacas lecheras que posee en la explotación.

2. Que Sí vende leche o productos lácteos procedentes de la explotación, y se trata de: A) Venta directa exclusivamente.
 B) Entregas a compradores.

3. Que dispone de una cantidad de referencia individual asignada de venta a compradores, sumada en su caso a la venta directa, para el período 2.006/2.007 no superior a 120.000Kg asignada al C.I.F. o N.I.F.: y que posee un número de vacas lecheras de:

Si el rendimiento lechero medio de su explotación es superior a 4.650 kg. podrá aportar, junto con su solicitud, el certificado oficial correspondiente para que se tenga en cuenta a efectos del cálculo de vacas lecheras de su explotación. Este cálculo se realiza considerando la cantidad de referencia de leche disponible a 31 de marzo y el rendimiento lechero medio, o en su caso el justificado.

Si realiza **trashumancia** deberá marcar la **declaración nº 6**, indicando el número de vacas nodrizas que trashuman, el período en que van a producirse el movimiento del ganado y la localización de las mismas.

6. Realiza la trashumancia y que la localización y los periodos previsibles en los que vayan a producirse los movimientos de ganado son:

NÚMERO	PERIODO	PROVINCIA	MUNICIPIO
Del / / al / /			
Del / / al / /			

La declaración nº 8 deberán marcarla aquellos productores que, por alguna de las causas excepcionales de las recogidas en el R.D. 1839/1997, no puedan hacer uso del 90% de su asignación individual de derechos. De esta forma y justificadamente, podrán evitar perder sus derechos a prima.

8. Que no hace uso del 90% de su asignación individual de derechos a prima, por causa excepcional según Real Decreto. 1.839/1.997.

En caso de marcar esta casilla, el productor deberá acompañar a la solicitud, documentación justificativa del no uso por causa excepcional y marcar además la casilla correspondiente del 'ACOMPAÑA', indicando dicha documentación.

En caso de que entregue en su solicitud más de un impreso complementario (VACRO), se debe consignar el número de éstos en el espacio reservado para ello.

ACOMPAÑA:

Impresos VACRO, relación de crotales de vacas nodrizas y novillas que acompaña (indicar número).

Documentación justificativa del no uso del 90% de su asignación individual de derechos a prima, por causa excepcional según Real Decreto 1.839/1.997.

En caso de solicitar el pago adicional a las explotaciones que mantienen vacas nodrizas, deberá consignar el censo de animales primables a la fecha de solicitud. Es importante que vaya a una Entidad Colaboradora para consultar a través de internet ese censo de animales primables. Si no declara ese censo no tendrá derecho a la Prima Adicional.

10. En caso de solicitud de pago adicional a las explotaciones que mantienen vacas nodrizas (art. 69 R1782/03), el censo de animales primables a fecha actual es __, solicitando ese pago por el máximo número de animales que mantenga durante todo el periodo de retención y que cumplan todas las condiciones.

Recordemos que los productores deberán mantener en su explotación las vacas por las que hayan solicitado el beneficio de la prima, durante un período de seis meses, a partir del día siguiente al de presentación de solicitud.

Por último deberá consignar el número de hembras por el que solicita prima en el cuadro destinado a tal fin.

SOLICITA:

	Que según lo dispuesto en la normativa vigente, le sea concedida la prima en beneficio de los productores de vacas nodrizas para un total de Animales (vacas y novillas).
--	--

6.5.4 VACRO

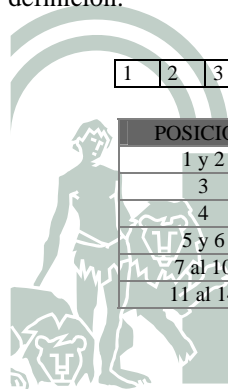
Este impreso acompañará siempre a un impreso VN y en él se relacionarán los números de identificación tanto de las vacas nodrizas, como de las novillas (bovino hembra a partir de 8 meses que no haya parido todavía) de raza cárnica o de cruce con algunas de esas razas que formen parte del rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne.

Las normas respecto al formato de los crotales son las descritas a continuación

NORMAS DE CUMPLIMENTACION DE LOS CROTALES

Los formatos de las marcas auriculares o crotales válidos para la campaña 2006 son:

Para aquellos animales identificados después del 1 de Enero de 1998, descritos en el punto 2 del artículo 5 del Real Decreto 1980/1998 de 18 de septiembre, la identificación será en formato de 14 posiciones con la siguiente definición:



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----

POSICION	DESCRIPCION
1 y 2	Identificativo del país (para España ES)
3	Número de edición
4	Dígito de control
5 y 6	Código de comunidad (para Andalucía 01)
7 al 10	Número de remesa
11 al 14	Número de crotal

Los animales identificados en virtud del Real Decreto 205/1996 de 9 de febrero, crotalados con anterioridad al 1 de enero de 1998, se identificarán conforme a la siguiente descripción:

Crotales del tipo **XXYYNNNNZZ**

POSICION	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
1 y 2	Identificativo del país (para España ES).	Si no existe cumplimentar con blanco.
3 y 4	Matrícula de la provincia.	Ajustado a la derecha con blancos a la izquierda.
5 al 8	Número de crotal.	Parte numérica ajustada a la derecha con ceros a la izquierda.
9 y 10	Serie del crotal.	Parte alfabética.
11 al 14		Se dejarán en blanco.

Ejemplo: Crotal del tipo: ESCA0016EM

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
E	S	C	A	0	0	1	6	E	M				

VACAS NODRIZAS Y NOVILLAS EXISTENTES EL DÍA DE PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD								
Nº de Orden	Número de Identificación	Clase	Nº de Orden	Número de Identificación	Clase	Nº de Orden	Número de Identificación	Clase

Clase: V= VACA; N= NOVILLA

Deberá consignarse un número de orden, que se tendrá que cumplimentar de izquierda a derecha y **es muy importante que el número de orden sea correlativo**. El orden se mantendrá incluso si se necesita más de un impreso.

Se utilizarán tantos impresos como sean necesarios para identificar todos los animales por los que solicita la prima, paginando los impresos una vez cumplimentados, utilizando para ello la casilla destinada al efecto y situada en la parte inferior de los mismos.

Impreso ____ de ____

6.5.5 SAC

Aquellos productores que soliciten en el DG - Anverso **la prima por sacrificio de bovinos cuando sus animales se sacrifiquen en la U. E. o se exporten vivos a un tercer país**, deberán cumplimentar este impreso junto con el que relaciona los crotales correspondientes a animales sacrificados (SACRO), y presentarlo dentro de los períodos de presentación establecidos para la campaña 2006/2007.

Con la primera solicitud deberá entregar los DG – Anverso y DG - Reverso (en el caso de que no los hubiera entregado con anterioridad por solicitar otra línea de ayuda) y el PGR; con el resto de solicitudes sólo el PGR y el correspondiente SACRO.

Serán objeto de esta subvención los bovinos que en la fecha de sacrificio

- a) Tengan más de 1 mes y menos de 8 meses y un peso en canal inferior a 185 Kilogramos (Prima por sacrificio de terneros). Si el animal tiene una edad inferior a 6 meses, la condición de peso se entenderá respetada.
- b) Tengan al menos 8 meses de edad (Prima al sacrificio de bovinos adultos).

Para tener derecho a la ayuda, el productor deberá haber mantenido en su explotación, cada animal por el que solicita ayuda, **un periodo de retención mínimo de dos meses**, siempre que éste haya finalizado en un plazo máximo de 1 mes **antes del sacrificio**.

Para terneros sacrificados **antes de tres meses** de edad, **el periodo de retención será de un mes**.

Solo podrán tenerse en cuenta para esta prima los animales sacrificados en los establecimientos autorizados como colaboradores en el régimen de primas al sacrificio. La comunicación de la baja del animal, por parte del matadero autorizado, constituye la prueba de sacrificio; además, y a petición del interesado, el matadero expedirá, para los bovinos sacrificados entre 6 y 8

meses de edad, una certificación del peso en canal de cada animal incluido en la solicitud de ayuda.

En el apartado DECLARA, deberá cumplimentar el número de bovinos por los que ha pedido hasta la fecha la prima al sacrificio, incluyendo los que solicita en el presente impreso, distinguiendo entre las siguientes categorías:

- a) Bovinos de más de 1 mes y menos de 8 meses. Los animales de 1 mes a 6 meses corresponden al TRAMO 1 y los de 6 a 8 meses al TRAMO 2.
- b) Bovinos de más de 8 meses de edad, corresponden a los animales del TRAMO 3.

DECLARA:	
Que a fecha de hoy ha solicitado la prima por sacrificio de bovinos, incluidos los del presente documento, para un total de:	
<input type="text"/>	Bovinos de más de 1 mes y menos de 8 meses (TRAMOS 1 y 2)
<input type="text"/>	Bovinos de al menos 8 meses de edad (TRAMO 3)

Si presenta su solicitud en una Entidad Colaboradora, recuerde que deberá presentar todas las demás en la misma entidad o bien optar por hacerlo de forma individual presentando sus impresos en la Delegación Provincial.

En el apartado SOLICITA, deberá especificar los animales que por los que solicita la prima en el actual impreso, primeramente totalizados por tramo:

SOLICITA:	
Que según lo dispuesto en la normativa vigente, le sea concedida la prima al sacrificio por un número total de:	
<input type="text"/>	BOVINOS de los TRAMOS 1 y 2
<input type="text"/>	BOVINOS del TRAMO 3

Y posteriormente desglosados según su destino:

- A) Animales sacrificados dentro de la Unión Europea
 - A.1) Sacrificados en España.
 - A.2) Sacrificados en otros países de la Unión Europea.

A) ANIMALES SACRIFICADOS DENTRO DE LA UNIÓN EUROPEA. De los cuales:

A.1) SACRIFICADOS EN ESPAÑA BOVINOS de los TRAMOS 1 y 2 BOVINOS del TRAMO 3

A.2) SACRIFICADOS EN OTROS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA BOVINOS de los TRAMOS 1 y 2 BOVINOS del TRAMO 3

Para ellos declara:

- Haber mantenido en su explotación los mismos animales que son objeto de solicitud durante un periodo de retención igual o mayor a 2 MESES, para los bovinos sacrificados con 3 meses de edad o más, y a 1 MES para los sacrificados con menos de 3 meses.
- Que entre la FECHA DE SALIDA DE LA EXPLOTACIÓN y la FECHA DE SACRIFICIO de los animales por los que se solicita la prima de sacrificio, no ha transcurrido más de 1 MES.

B) Exportación en vida a un país tercero.

B) ANIMALES EXPORTADOS A UN PAÍS TERCERO BOVINOS de los TRAMOS 1 y 2 BOVINOS del TRAMO 3

Para ellos declara:

- Que ha exportado vivos a un país no perteneciente a la Unión Europea los animales que son incluidos en la presente solicitud, siendo los datos del exportador los que se describen a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIF	DNI	NIF

DOMICILIO

- Haber mantenido en su explotación los mismos animales que son objeto de solicitud durante un periodo de retención igual o mayor a 2 MESES, para los bovinos sacrificados con 3 meses de edad o más, y a 1 MES para los sacrificados con menos de 3 meses.
- Que entre la fecha de salida de la explotación y la fecha de exportación de los animales por los que se solicita prima por sacrificio, no han transcurrido más de 2 MESES.

- Se deberán aportar junto con la solicitud de prima, copia u originales de los “ejemplares nº 2” para el interesado, de los documentos de identificación de todos los animales sacrificados.
- En el caso de animales sacrificados en otro Estado Miembro, se deberá aportar un certificado o factura con los datos indicados en el apartado 1.a) del Art. 121 del Reglamento 1973/2004, y deberá adjuntarse copia de los documentos de identificación para intercambios establecidos en el RD. 1980/1998.
- Para los animales exportados en vida a un país no perteneciente a la Unión Europea, la prueba de sacrificio será sustituida por la presentación de las pruebas de exportación; DUA (Documento Único Aduanero) y Certificado Sanitario Internacional que contenga una relación expresa del Número de Identificación Auricular de dichos animales.

En caso de superación del límite nacional de bovinos adultos y terneros establecido en el art. 124 del Reglamento (CE) 1973/2004, el número de animales con derecho a prima de cada productor se reducirá proporcionalmente para ajustarlo a dicho límite nacional.

En el PGR que siempre se entrega con cada uno de estos impresos deberá/n identificarse el número de animales, la explotación y la/s finca/s en que han permanecido durante el periodo de retención, los animales por los que se solicita la prima al sacrificio.

6.5.6 SACRO

El impreso SACRO es el correspondiente para la consignación de la identificación de los bovinos por los que se solicita la prima al sacrificio.

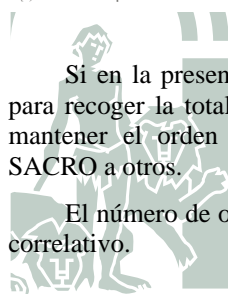
En él se consignarán los datos de **número de orden** del bovino (dentro de la presente solicitud SAC a la que acompaña el SACRO), **número de identificación del animal**, “**TIPO**” (E: sacrificados en España; U: sacrificados en la Unión Europea; F: exportados a un país tercero), y **tramo** al que corresponde el animal (1= Animales de 1 a 6 meses; 2= Animales de 6 a 8 meses; 3= Animales de al menos 8 meses). Sólo en el caso de que el animal fuese exportado en vida (tipo = ‘F’) y su edad fuera superior a 6 meses e inferior a 8 meses, tramo 2, es necesario reseñar su peso vivo en Kilogramos.

BOVINOS POR LOS QUE SE SOLICITA LA PRIMA AL SACRIFICIO									
ANIMALES SACRIFICADOS				ANIMALES SACRIFICADOS					
ORDEN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TIPO (1)	TRAMO (2)	PESO VIVO (3)	ORDEN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TIPO (1)	TRAMO (2)	PESO VIVO (3)

(1) TIPO: E = Sacrificado en España
 U = Sacrificado en la Unión Europea
 F = Exportado a un país tercero

(2) TRAMO: 1 = Animales de 1 a 6 meses
 2 = Animales de 6 a 8 meses
 3 = Animales de al menos 8 meses

(3) PESO VIVO: Sólo para Bovinos con TIPO = F y TRAMO = 2



Si en la presente solicitud SAC es necesario acompañar varios SACRO para recoger la totalidad de bovinos por los que se solicita la ayuda, deberá mantener el orden correlativo de los animales incluso de unos impresos SACRO a otros.

El número de orden deberá cumplimentarse de izquierda a derecha y será correlativo.

Es muy importante que el número de orden sea correlativo. El orden se mantendrá incluso si se necesita más de un impreso

Para ello, además, numere correctamente los diferentes impresos SACRO con la casilla destinada al efecto.

Impreso ____ de ____

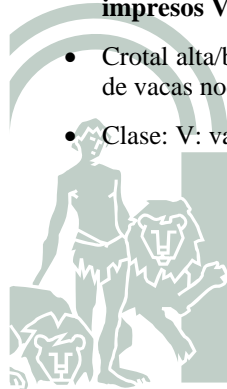
6.5.7 OTROS IMPRESOS

6.5.7.1 BAJAS Y/O SUSTITUCIONES

Toda disminución en el número de animales por el que se haya solicitado prima, que impida el mantenimiento de los mismos en la explotación durante los periodos de retención obligatorios, deberá ser comunicada mediante este impreso al órgano al que se dirigió la solicitud de prima, en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a partir del conocimiento del hecho. En este impreso se deberá consignar:

Para el caso de bovinos,

- El número de animales que causa baja.
- **El número de orden de los bovinos que causan baja en los impresos VACRO.**
- Crotal alta/baja: el crotal alta sólo se consignará para las sustituciones de vacas nodrizas.
- Clase: V: vacas nodrizas; N: novilla.



DECLARA QUE HAN CAUSADO BAJA:

1. El número de bovinos primables del tipo que se reseña a continuación y que se detallan por su número de identificación más abajo, así como las sustituciones en la prima por vaca nodriza.

Vacas Nodrizas

Ord. (1)	Crotal baja		Crotal alta (1)		Ord. (1)	Crotal baja		Crotal alta (1)	
	CLASE (2)		CLASE (2)			CLASE (2)		CLASE (2)	

(1) Solo para vacas nodrizas
(2) CLASE: V = VACA NODRIZA ; N = NOVILLA
(3) Indicar el mismo número de orden que el declarado en la solicitud de prima, VACRO

Para el caso de ovino/caprino,

- El número de animales que causa baja.
- El número de animales que sustituyen

2. El número de ovejas y cabras primables que se reseña.

Ovejas Ovejas lecheras Cabras

Y que se sustituyen por:

Ovejas Ovejas lecheras Cabras



A su vez deberá declarar que, en la fecha que consigna, causaron baja los animales anteriores y la causa.

DECLARA QUE EN LA FECHA / / CAUSARON BAJA LOS ANIMALES SEÑALADOS (PUNTOS 1 Y 2) **POR LAS CAUSAS:**

A) Naturales en la vida del rebaño y/o manejo de la explotación

B) Causas de fuerza mayor y excepcionales, según lo establecido en el art. 40 del R(CE) 1782/2003

Catastrofe natural grave o destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.

Epizootia que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado del agricultor (programas nacionales de erradicación de enfermedades)

C) Venta con sustitución durante el periodo de retención

D) Otros (indicar).....

JUSTIFICA LAS CAUSAS RESEÑAS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:
.....'

Se podrán presentar tantos impresos como sean necesarios, caso de que se produzcan bajas y/o sustituciones en varias primas, y no coincidan los motivos alegados en las *causas*, con el número de animales afectados en cada circunstancia.

Las sustituciones en la prima por vaca nodriza podrán realizarse en los 20 días siguientes al evento que haga necesaria la sustitución, y se anotarán en el registro del productor antes de que hayan transcurridos tres días. La autoridad competente será informada en el plazo de 7 días tras la sustitución.

Sólo será necesario comunicar las sustituciones en la prima por vaca nodriza cuando suponga una disminución del número de animales que el productor está obligado a mantener durante el periodo de retención. Este número de animales coincide con los derechos individuales a prima que tenga asignados el productor, o el solicitado a prima en caso de que este último sea menor.

Por ello, y en el caso de que en la explotación se mantengan mayor número de animales elegibles, que derechos a prima, se recomienda solicitar hembras suficientes para cubrir las posibles bajas producidas durante el período de retención, de modo que el productor siempre conserve los animales necesarios para alcanzar el 100% de los derechos a prima

En el caso de productores de ovino y caprino, las sustituciones podrán realizarse en los 10 días siguientes al evento que haga necesaria la sustitución, y se anotarán en el registro del productor antes de que hayan transcurridos tres días. La autoridad competente será informada de la sustitución en el plazo de 5 días tras ésta.

6.5.7.2 TRASLADOS

Los productores en régimen de trashumancia o cuando trasladen animales con derecho a prima a una unidad de producción diferente a la indicada en el PGR, están obligados a entregar este impreso en el órgano al que dirigió la solicitud, previamente al traslado de los animales. En él se deberá consignar:

- a) El tipo de prima solicitada.

SOLICITÓ:

- La prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas.
- La prima en beneficio de los productores de ovino y caprino.
- La consideración de superficies forrajeras para el cálculo del factor de densidad ganadera.

b) El número de animales primables que ha trasladado.

DECLARA QUE:

Trasladará el número de animales primables que a continuación se reseñan:

- Ovejas
- Cabras
- Vacas Nodrizas

- c) El código de explotación, la provincia, el término municipal y las fincas o parajes en las que se encontrarán los animales declarados, para poder efectuar las preceptivas inspecciones.
- d) En el caso del traslado de bovinos, es necesario consignar su número de identificación o crotal y su clase (V: vaca nodriza; N: novilla)
- e) La fecha en que se producirá el traslado y la causa del mismo.



6.6 IMPRESO DE INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA

Se rellenará un solo ICR por cada solicitante de Indemnización Compensatoria en zona desfavorecida. Para la presentación de este impreso se deberá tener en cuenta:

- En caso de declarar las superficies a título individual el ICR acompañará siempre a los DG – Anverso y DG – Reverso, (dónde consignará su interés por esta ayuda marcando la casilla del solicita), y a los impresos PAC, OLI, etc. correspondientes a la declaración de toda la superficie de su explotación, incluidas las parcelas de olivar.
- Las sociedades **cooperativas** agrarias de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado y las **sociedades** agrarias de transformación cuyos miembros soliciten la Indemnización Compensatoria en zona desfavorecida deberán declarar las superficies de la entidad presentando los impresos específicos (DG - Anverso y DG - Reverso y el correspondiente impreso para la declaración de superficies con la relación de parcelas).
- En caso de **pertenecer a una entidad de las anteriores** el solicitante de Indemnización Compensatoria presentará solamente el impreso ICR acompañado de los DG - Anverso y DG - Reverso, (dónde consignará su interés por esta ayuda marcando la casilla del solicita y sus datos personales), salvo que necesite declarar parcelas de su titularidad que no formen parte de dichas sociedades.
- Igualmente en este impreso, se deberán declarar todos los equinos de su explotación a efectos del cálculo del factor de densidad ganadera. Con respecto al resto de efectivos ganaderos del solicitante de estas ayudas, se considerarán los que estén debidamente registrados en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) en los 12 meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

En cualquier caso cumplimentará los datos del ICR relativos al titular de la explotación indicando el DNI y NIF, el domicilio de residencia y si es joven productor incorporado a la actividad agraria en el último año.

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI <input type="text"/> NIF <input type="text"/>
DOMICILIO DE RESIDENCIA		Joven agricultor incorporado a la act. Agraria en el último año <input type="checkbox"/>
FECHA DE NACIMIENTO <input type="text"/>	MUNICIPIO DE RESIDENCIA <input type="text"/>	PROVINCIA DE RESIDENCIA <input type="text"/>

Así mismo se cumplimentarán los datos relativos a la explotación, de forma que si el solicitante de Indemnizaciones Compensatorias pertenece a alguna cooperativa o SAT, ésta habrá presentado la declaración de superficies y el socio deberá identificar a la asociación en las casillas destinadas al efecto del ICR, indicando la cuota de participación en la misma.

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN:		
PROPIETARIO INDIVIDUAL REGISTRADA COMO EXPLOTACIÓN PRIORITARIA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> RÉGIMEN DE TENENCIA: <input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Arrendamiento <input type="checkbox"/> Otros, indicar _____	SAT RAZÓN SOCIAL _____ _____ CF <input type="text"/> DNI <input type="text"/> CUOTA DE PARTICIPACIÓN (%): <input type="text"/>	COOPERATIVA RAZÓN SOCIAL _____ _____ CF <input type="text"/> DNI <input type="text"/> CUOTA DE PARTICIPACIÓN (%): <input type="text"/>

Por último indicará la documentación que adjunta a su solicitud.



DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA:

1. En caso de pertenecer al Régimen Especial Agrario por cuenta ajena:
 Certificado del Servicio Andaluz de Empleo de no haber percibido desempleo en los últimos doce meses, a contar desde la apertura del plazo de presentación de solicitudes.
2. En el caso de ser socio de cooperativa o SAT
 Certificado de la Cooperativa o SAT arriba indicadas en el que se detalle el porcentaje de participación del socio que solicita la ayuda.
3. En caso de no haber solicitado esta ayuda en la campaña 2005 o de ser joven agricultor de primera instalación, incorporado a la actividad agraria en el último año:
 Fotocopia del DNI en vigor
4. En el caso de solicitantes pertenecientes a Sociedades Agrarias de Transformación y/o Sociedades Cooperativas Andaluzas de Explotación Comunitaria de la Tierra y de Trabajo Asociado
 Certificados de retenciones y pagos a cuenta de los rendimientos del trabajo cuyo pagador es cualquiera de las anteriores.
5. En el caso de declaración conjunta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2004:
 Certificados de retenciones y pagos a cuenta, de los rendimientos del trabajo, tanto del solicitante de ayudas como del cónyuge del año 2004, según corresponda.
6. Otra documentación:
 Certificado de Empadronamiento del Ayuntamiento, en caso de no acreditar el domicilio consignado en el impreso ICR mediante el Documento Nacional de Identidad.
 Fotocopia de tarjeta sanitaria de cada efectivo ganadero equino. Indicar número.
 Otros (indicar)..... En a de de 2.006

Firma



7. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LAS SOLICITUDES DE AYUDAS “SUPERFICIE”

7.1 PLANOS Y CROQUIS

Se deberá presentar croquis, según lo establecido en el art. 8 de la Orden la C.A.P. que regula la presente campaña, cuando la parcela agrícola incluida en la solicitud no coincida en su integridad con uno o varios recintos del SIGPAC. Estando exentas de esta obligación las parcelas agrícolas:

- a) Incluidas en recintos SIGPAC de superficie menor de 2 ha, salvo que contengan retirada de tierras, barbecho tradicional, algodón, tabaco, cultivo de trigo duro para el que se solicite suplemento de pago por superficie o prima específica a la calidad y lino o cáñamo destinados a la producción de fibras.
- b) No afectadas por los regímenes de ayuda relacionados en el epígrafe 1. Objeto de las ayudas y definiciones.
- c) Con aprovechamiento de pastos en común declaradas por más de un productor.

Además, aquellos productores de ovino y caprino que soliciten la prima complementaria, y cuyas explotaciones se encuentren en el municipio de Jaén o en el municipio de Antequera (Málaga), deberán aportar planos o croquis de toda su explotación.

El croquis de la parcela agrícola se presentará junto a los impresos correspondientes, sobre salida gráfica del SIGPAC, debiendo figurar al menos, el DNI o CIF del solicitante de la ayuda, la identificación del impreso donde se declara dicha parcela agrícola, su número de orden y el cultivo o utilización a la que se dedica.

7.2 SUPERFICIES EXCLUIDAS

No podrán presentarse solicitudes de pagos por cultivos herbáceos (Capítulo 10 Título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003) respecto a las superficies que, en la fecha límite de presentación de las solicitudes de ayuda

por superficie de 2003, se dedicasen a pastos permanentes, cultivos permanentes, arboles o usos no agrícolas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

7.3 SUPERFICIES MÍNIMAS

La superficie mínima por solicitud del régimen de cultivos herbáceos en conjunto, y para cada uno de los regímenes específicos contemplados en los capítulos 1, 2, 3, 5 y 9, de la prima específica a la calidad del trigo duro, la prima a las proteaginosas, la ayuda específica al arroz, la ayuda a los cultivos energéticos y la ayuda para las semillas respectivamente, del título IV del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, será de 0,3 hectáreas.

Para el régimen de ayuda a los frutos de cáscara, al algodón, al olivar y al tabaco y en el régimen de pago único la superficie mínima será de 0,1 hectáreas.

Las parcelas agrícolas que se destinen a **retirada** de tierras del cultivo, deberán tener una superficie mínima de 0,1 Ha y una anchura mínima de 10 m. Por razones medioambientales debidamente justificadas, y con carácter excepcional, podrían admitirse parcelas de al menos 0,05 Has y 5 metros de anchura.



7.4 DOSIS MÍNIMAS DE SIEMBRA

Para optar al suplemento del pago y/o ayuda especial para el trigo duro en zonas tradicionales, prima específica a la calidad del trigo duro o al pago por superficie sembrada de girasol, colza, lino textil y cáñamo se deberán respetar como dosis mínimas de siembra, las siguientes:

Cultivo	Secano		Regadío	
	Kg/Ha	Ud/Ha	Kg/Ha	Ud/Ha
Trigo Duro Andalucía, Castilla – La Mancha, Extremadura, Madrid y R. Murcia				
• Región de producción: 1,2; 1,5; 1,8 y 2,0 t/Ha...	125,00	-	-	-
• Región de producción de 2,2; 2,5 y 2,7 t/Ha...	150,00	-	-	-
• Región de producción de 3,2; 3,5; 3,7; 3,9; 4,1; 4,3; 4,4; 4,6 y 5,0 t/Ha...	180,00	-	220,00	-
Aragón, Castilla y León, Cataluña, La Rioja y C. Valenciana....	150,00	-	220,00	-
Girasol	2,50	0,25	4,50	0,45
Colza	6,00	-	9,00	-
Soja	-	-	90,00	-
Lino textil	100,00	-	120,00	-
Cáñamo	40,00	-	50,00	-

Kg/Ha : Kilogramos por hectárea

Ud/Ha: Unidad de semilla comercial por hectárea, de 150.000 semillas viables(msv)



8. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LAS SOLICITUDES DE PRIMAS “GANADERAS” Y DE INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA.

8.1 LÍMITE DE ANIMALES PRIMABLES

La percepción de la prima de “vacas nodrizas” y prima de “ovino - caprino”, está limitada para cada productor por su asignación individual de derechos. Las solicitudes a prima presentadas para un número de animales que supere los derechos individuales del productor, serán reducidas hasta el nº correspondiente a dichos derechos, en la prima por “vacas nodrizas” y en “ovino - caprino”(si el rebaño es mixto, esta reducción será proporcional a la composición del mismo).

El uso mínimo de derechos será del 90% de los derechos actualizados para la campaña 2006, tanto para “vacas nodrizas” como para “ovino - caprino”.

Si el productor no puede hacer el uso mínimo de sus derechos por una causa excepcional, de acuerdo con el R.D. 1839/1997, deberá indicar esta circunstancia y aportar la documentación oportuna. Si el productor no presenta solicitud por causa excepcional el plazo para la presentación de la declaración de esta circunstancia será el mismo que el establecido para la presentación de la solicitud a prima.

La administración sólo considerará derechos utilizados a efectos de la detracción de derechos de vacas nodrizas y ovino - caprino, los correspondientes a animales solicitados que alcancen la condición de animales primables después de los controles administrativos. En caso de solicitudes penalizadas por controles de campo, se considerarán utilizados los derechos correspondientes a los animales presentes en el control más las bajas debidamente comunicadas.

Si no tiene previsto hacer uso de al menos el 90% de los derechos asignados, tanto en ovino - caprino como en vaca nodriza, puede ceder temporalmente (de 1 a 3 años) los derechos no utilizados o transferirlos de forma definitiva para evitar la pérdida de los mismos.

Las transferencias/cesiones de derechos, sólo serán efectivas tras su comunicación a la Administración. Se presentarán con la documentación correspondiente en la Comunidad Autónoma en la que solicitó la prima en la campaña anterior el productor cedente. El plazo de comunicaciones finalizará:

- a) En el caso de transferencias/cesiones de derechos a la prima de ovino - caprino, el último día del período de presentación de solicitudes a prima.
- b) En el caso de transferencias/cesiones de derechos a la prima a los productores que mantengan vacas nodrizas, el día en que el productor cesionario realice la presentación de la solicitud a prima.

En el caso de cesión temporal, el productor debe tener presente que concluido el período de cesión, que será como máximo de tres campañas consecutivas, debe hacer uso directo de sus derechos, salvo transferencia total o parcial de los mismos. En caso de cesión parcial, el uso directo se interpretará sobre los derechos restantes a los que se aplicará en la campaña 2006, el mínimo obligatorio del 90%.

El **pago adicional a las explotaciones que mantengan Vacas Nodrizas** se concederán a los agricultores por las vacas nodrizas que mantengan, tengan o no derechos de prima, durante al menos seis meses sucesivos a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud. No se admitirá un número de novillas superior al 40 por ciento del número total de animales solicitados.

La concesión de estos pagos estará supeditada a que la carga ganadera de la explotación del solicitante no exceda de 1.5 UGM por hectárea, dedicada a la alimentación de los animales en ella mantenidos, de acuerdo con la declaración de superficie forrajera realizada por el solicitante y calculada según lo establecido en el anexo XVIII del Real Decreto 1618/2005.

El **pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente** se concederá a los productores de carne de vacuno por las cabezas sacrificadas dentro de alguno de los siguientes sistemas de calidad de carne reconocidos oficialmente.

- a) Denominaciones de origen protegidas o indicaciones geográficas protegidas.
- b) Ganadería ecológica o integrada.

- c) Etiquetado facultativo de la carne que implique unos requisitos superiores a los exigidos en la normativa general.

Los **pagos adicionales en el sector lácteo** se concederá a los productores con explotaciones de ganado vacuno lechero que hayan presentado, junto a la solicitud, una declaración de acogerse de forma voluntaria a un sistema que asegure la calidad de la leche, siempre que esté aprobado y verificado por la autoridad competente.

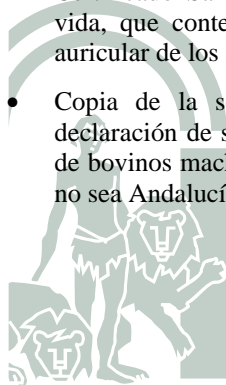
Los solicitantes de Indemnización Compensatoria en zona desfavorecida deberán tener en cuenta la carga de su explotación que dependerá de la precipitación de la zona correspondiente, pero que en ningún caso podrá exceder de 2 UGM/Ha. Se tendrán en cuenta para su cálculo todos los equinos de su explotación declarados en el ICR además del resto de efectivos ganaderos registrados en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) un día después del plazo de presentación de solicitudes.

8.2 DOCUMENTACIÓN

Con los impresos deberán presentarse:

- Obligatoriamente, fotocopia del DNI, excepto para los agricultores que estén inscritos en el Sistema Único de Registro de la identidad de cada agricultor (SURIA) siempre que el documento que se empleó para la inscripción siga en vigor.
En caso de persona jurídica además fotocopia del DNI del representante y documento que acredite la representación, excepto si el representante está inscrito en el (SURIA) siempre que se mantengan en vigor los datos de la representación.
- Obligatoriamente, certificado expedido por la entidad financiera en el que acredite la cuenta bancaria indicada en el DG del solicitante. Si la solicitud se tramita a través de una Entidad Colaboradora Financiera, la certificación irá explícita en el listado de comprobación.
- Fotocopia del Libro de Registro de la Explotación:
 - En el caso de ovino - caprino fotocopia de la hoja de balance con indicación de los animales presentes fecha de la solicitud de prima en las unidades productivas ubicadas en otra Comunidad Autónoma.

- En caso del vacuno fotocopia del Libro de Registro de las unidades productivas de la explotación situadas en otra Comunidad Autónoma que incluya hojas de datos identificativos del titular y hoja de datos identificativos de la explotación, así como hojas en las que figuren las anotaciones de los animales por los que solicita prima.
- En su caso, certificación oficial del rendimiento lechero de la explotación expedido por la autoridad competente.
- En su caso, certificado de la Autoridad Competente sobre adjudicación de pastos en parcelas de titularidad pública.
- Documentación justificativa del no uso por causa excepcional, del mínimo de derechos a prima durante la campaña.
- Croquis o planos indicativos de ubicación en zonas desfavorecidas de explotaciones situadas en los términos municipales de Jaén y de Antequera.
- Originales o copias del “Ejemplar 2” del Documento de Identificación de Bovinos de los animales objeto de prima al sacrificio y sacrificados en España.
- Copia de Documentos de Identificación para Intercambios y Certificados de sacrificio de los mismos (Art. 121 del Reglamento 1973/2004).
- Documentos aduaneros “DUA”, en caso de animales exportados en vida.
- Certificado Sanitario Internacional, en caso de animales exportados en vida, que contenga una relación expresa del número de identificación auricular de los animales solicitados.
- Copia de la solicitud de prima de Vacas Nodrizas y copia de la declaración de superficie forrajera, de socios de Cebaderos Comunitarios de bovinos machos, si el socio solicita en otra Comunidad Autónoma que no sea Andalucía.



9. CALENDARIOS DE PAGOS

9.1 SUPERFICIES

Los solicitantes recibirán las ayudas, para la cosecha de 2006 en las siguientes fechas:

- a) Entre el 1 de diciembre de 2006 y el 30 de junio de 2007 las ayudas por superficies que se recogen en el epígrafe 1 de este cuadernillo.
- b) No obstante la ayuda a la patata para fécula se pagará, una vez haya sido entregada la totalidad de las cantidades que corresponden a la campaña, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que se haya presentado la prueba de pago del precio mínimo por parte de la industria. No obstante, se podrán recibir anticipos desde el 1 de diciembre de 2006, por las cantidades entregadas para las que se haya presentado la prueba citada.
- c) En el caso de las ayudas al tabaco, los productores podrán solicitar un anticipo de la prima, después del 16 de septiembre del año de la cosecha, por las cantidades de tabaco que puedan entregar, conforme al contrato celebrado, cuyo importe máximo sea igual al 50 por ciento de la prima susceptible de abono, estando supeditado a la constitución de una garantía por dicho importe incrementado en un 15 por ciento.

9.2 GANADERAS

Los solicitantes recibirán el importe de la prima para la campaña 2006 en las siguientes fechas:

- a) Con carácter general, los pagos correspondientes a las ayudas contempladas en el epígrafe 1 de este cuadernillo, se efectuarán entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente.
- b) A partir del 16 de octubre de 2006 un anticipo del 60% del importe la ayuda para todas aquellas solicitudes cuyos controles hayan finalizado, de **primas a vacas nodrizas y primas por sacrificio**.
- c) En el período comprendido entre el 1 de diciembre del año 2006 y el 30 de junio del año 2007 para la prima por oveja y cabra, los pagos adicionales por oveja y cabra.

- d) Antes del 30 de junio de 2006, el saldo de vacas nodrizas, el saldo de la prima por sacrificio y los pagos adicionales al vacuno.

A más tardar el 30 de Septiembre de 2007, el importe adicional de la ayuda a los agricultores que reciban pagos de los conceptos definidos en el art.1 apartado 1 de la Orden de Boja que regula la presente campaña, que será igual al que resulte de aplicar el 4% al conjunto de todos los pagos hasta los primeros 5000€

9.3 INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA

El pago de las ayudas se realizará una vez resueltas las mismas, sin perjuicio de los controles que puedan practicarse y del resultado de los mismos.



10. PAGOS INDEBIDOS

En el caso de pagos indebidos, los productores afectados deberán reembolsar sus importes más los intereses correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento (CE) 796/2004.

Cuando del resultado de los controles de las solicitudes de ayuda se deriven irregularidades cometidas intencionalmente, será de aplicación lo establecido en los artículos 53, 59 y 60 del Reglamento (CE) 796/2004.

